



- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 27
- Borradores 5
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

Poder Adjunto Según Providencia del Auto del 7 del Julio 2020

GS [gloria sofia salgado <gsafia75@hotmail.com>](#) Dom 12/07/2020 4:51 PM Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; nelozano@cable.net.co

Poder Gloria Salgado a J 11 C...
775 KB

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: GLORIA ESPINOSA DE RUIZ.

DEMANDADA: GLORIA SALGADO CAMPOS.

REF.- 11001310301120170042102. Reivindicatorio

De acuerdo a la providencia aludida adjunto poder debidamente como lo preceptúa el no. 14 del art 78 ibidem y decreto 806 de 2020 según lo dispuesto por el juzgado en el auto de fecha 7 de julio de 2020 y envío copia del correo a la contraparte

Atentamente

LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Enviado desde [Outlook](#)

 Mensaje nuevo

 Eliminar  Archivo  No deseado  Limpiar  Mover a  Categorizar  Posponer

-  Favoritos
-  Elementos elimi...
-  Elementos envi...
- [Agregar favorito](#)
-  Carpetas
-  Bandeja de e... 1
-  Borradores 4
-  Elementos envi...
-  Elementos elimi...
-  Correo no dese...
-  Archive
-  Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- [Carpeta nueva](#)
-  Archivo local: Ju...
-  Grupos

Envío Solicitud de Nulidad - Enrique Hernandez 1

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 22/07/2020 10:20 AM     

Para: gloria sofia salgado <gsofia75@hotmail.com>

Acuso recibido,

At.

Doris L. Mora L.
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

 gloria sofia salgado <gsofia75@hotmail.com>
Mié 22/07/2020 10:13 AM     

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

GLORIA SALGADO NULIDAD....
846 KB

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: GLORIA ESPINOSA DE RUIZ.

DEMANDADA: GLORIA SALGADO CAMPOS.

REF.- 11001310301120170042102. Reivindicatorio

Envío solicitud de Nulidad dentro del proceso de la referencia

Atentamente

LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.

**REFERENCIA: SOLICITUD NULIDAD DENTRO DEL PROCESO
11001020300020200132100 REIVINDICATORIO DE GLORIA
ESPINOSA DE RUIZ VS GLORIA SALGADO CAMPOS**

LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DOMINGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C. C. No. 19.140.787 de Bogotá y en ejercicio con T.P. de abogado No. 16998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **GLORIA SALGADO CAMPOS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía Número 51'649.840 de Bogotá, de la manera más atenta me dirijo a su Señoría con el fin de **RATIFICARNOS EN EL ESCRITO INICIAL MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITÓ SE RESTITUYERA A LA DEMANDADA EN SUS DERECHOS**, para que se profiriera la providencia que denegó el recurso de casación y se notificara en fecha hábil y no en aquella en la que se encontraban suspendidos los términos por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, complemento mi solicitud en los siguientes términos:

1º SOLICITUD DE NULIDAD

Con el fin de complementar dicho memorial manifiesto, que **SOLICITO LA NULIDAD DE LO ACTUADO EN ESTE PROCESO DESDE EL 16 DE MARZO, INCLUSIVE**, con el fin de **RESTITUIR A LA DEMANDADA EN SUS DERECHOS**, para que se profiriera la providencia que denegó el recurso de casación y se notificara en fecha hábil y no en aquella en la que se encontraban suspendidos los términos por el Consejo Superior de la Judicatura.

2º CAUSALES DE NULIDAD ALEGADAS

Se aduce como causales de la nulidad las previstas en los numerales 3, 6 e inciso segundo del numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

8. **(inciso segundo)** Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

3º OPORTUNIDAD PARA PROPONER NULIDAD

Acorde con el artículo 134 ejusdem, las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella, como sucede en el presente asunto, en el que la Nulidad propuesta sucede en el trámite de una segunda instancia, con posterioridad a la sentencia proferida.

4º LEGITIMACIÓN PARA PROPONER NULIDAD

La parte demandada está plenamente legitimada para proponer esta nulidad, pues se le ha impedido interponer los recursos de ley contra una providencia proferida cuando los términos judiciales estaban suspendidos.

5º SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

5.1. NULIDAD SUSTENTADA EN NUMERAL 3 ARTÍCULO 133 C. G. P.

En este asunto, el Consejo Superior de la Judicatura Suspendió los términos judiciales a partir del 16 de Marzo de 2020 y levantó dicha suspensión a partir del 1º de Julio de 2020.

Esa situación, en los términos del inciso segundo del **PARÁGRAFO** segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, conlleva **LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de Julio de 2020.

Esa suspensión, conlleva que no pudiera proferirse la providencia del 16 de Marzo de 2020 que denegó el recurso de Casación y tampoco se podía notificar dicha providencia.

Si se actúa contrariando dicha disposición, como sucedió en este caso, se configura la **CAUSAL DE NULIDAD** prevista en el numeral 3 del artículo 133 del C.G. del P. que considera que el **proceso es nulo, en todo o en parte, cuando se adelanta**

después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

La solicitud se presentó tan pronto llegó el proceso al Juzgado y su Señoría suspendió cualquier decisión sobre el tema, hasta que se aportara poder de la demandada, que ya obra en el expediente.

5.2. NULIDAD SUSTENTADA EN NUMERAL 6 ARTÍCULO 133 C. G. P.

En este asunto, se nos ha impedido interponer y sustentar un recurso de reposición y subsidiario de Queja, contra el auto que denegó el recurso de Casación.

Si se actúa por el funcionario judicial pretermitiendo dicho término, como sucedió en este caso, se configura la **CAUSAL DE NULIDAD** prevista en el numeral 6 del artículo 133 del C.G. del P. que considera que el ***proceso es nulo, en todo o en parte, cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.***

5.3. NULIDAD SUSTENTADA EN NUMERAL 8 INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 133 C. G. P.

En este asunto, no se ha notificado en debida forma el auto que denegó el recurso de Casación.

Si el funcionario judicial no realiza una debida notificación de los actos judiciales proferidos por el Juez o Magistrado, diferentes al admisorio de la demanda, como sucedió en este caso, se configura la **CAUSAL DE NULIDAD** prevista en el inciso segundo del numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P. que considera que el ***proceso es nulo, en todo o en parte, cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.***

6º HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD ALEGADA

6.1. De los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del COVID 19

El Consejo Superior de la Judicatura, preofirió los ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-

11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, mediante los cuales **suspendió los términos judiciales**, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Posteriormente, mediante los acuerdos 11567 y 11581 dispuso el **Levantamiento de la suspensión de términos judiciales**, en todo el país a partir del 1 de julio de 2020

Así, mediante **ACUERDO PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020**, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.

Mediante **ACUERDO PCSJA20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020**, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 1, mantener las medidas de suspensión de términos procesales en los juzgados, tribunales y Altas Cortes, entre el 16 y el 20 de Marzo, exceptuado para todas las jurisdicciones las acciones de tutela y los habeas corpus, al igual que otras actuaciones en materia penal.

Mediante **ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020**, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso prorrogar la suspensión de términos desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, **SIN EXCEPCIONES EN MATERIA CIVIL, SALVO TUTELAS Y HABEAS CORPUS.**

Mediante **ACUERDO PCSJA20-11526 DEL 22 DE MARZO DE 2020**, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso prorrogar la suspensión de términos, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020, **SIN EXCEPCIONES EN MATERIA CIVIL, SALVO TUTELAS Y HABEAS CORPUS.**

Mediante **ACUERDO PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020**, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso prorrogar la suspensión de términos, desde el desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, **SIN**

EXCEPCIONES EN MATERIA CIVIL, SALVO TUTELAS Y HABEAS CORPUS.

Mediante **ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020**, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso prorrogar la suspensión de términos, desde el desde el 27 de abril hasta el 10 de Mayo de 2020, **AMPLIADO EN SU ARTÍCULO 7 LAS EXCEPCIONES EN MATERIA CIVIL**, a las siguientes actuaciones, las cuales se adelantarán de manera virtual:

7.1. Autos que resuelven el recurso de apelación de los proferidos en primera instancia.

7.2. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito si ya está anunciado el sentido del fallo.

7.3. El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas.

Mediante **ACUERDO PCSJA20-11549 DEL 7 DE MAYO DE 2020**, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso prorrogar la suspensión de términos, desde el 11 hasta el 24 de Mayo de 2020, **RATIFICANDO EN SU ARTÍCULO 7 COMO EXCEPCIONES EN MATERIA CIVIL**, las siguientes actuaciones, las cuales se adelantarán de manera virtual:

7.1. Autos que resuelven el recurso de apelación de los proferidos en primera instancia.

7.2. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas y las que deban proferirse por escrito si ya está anunciado el sentido del fallo.

7.3. El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas.

Mediante **ACUERDO PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020**, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso prorrogar la suspensión de términos, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive, **AMPLIANDO EN SU ARTÍCULO 7 COMO EXCEPCIONES EN MATERIA**

CIVIL, las siguientes actuaciones, las cuales se adelantarán de manera virtual:

- 7.1. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- 7.2. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- 7.3. El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- 7.4. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- 7.5. La liquidación de créditos.
- 7.6. La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- 7.7. El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011 y en los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacer de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas.

Mediante **ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020**, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020, disponiendo que los servidores podrían acudir desde el 17 de Junio a las sedes con el fin de realizar tareas de planeación y organización del trabajo, sin atención al público. Se prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Se **AMPLIÓ EN SU ARTÍCULO 8 COMO EXCEPCIONES EN MATERIA CIVIL**, las siguientes actuaciones, las cuales se adelantarán de manera virtual:

- 8.1. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- 8.2. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- 8.3. El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- 8.4. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- 8.5. La liquidación de créditos.
- 8.6. La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- 8.7. El pago de títulos en procesos terminados.

8.8. En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

8.9. El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011 y en los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas.

- 6.2. **De las Notificaciones de las Providencias proferidas por los Jueces, Tribunales y Altas Cortes, bajo la vigencia de los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura por COVID 19:** Los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura contemplaron que en los casos donde no se encontraran suspendidos los términos judiciales se **privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. Los jueces utilizarán preferencialmente los **medios tecnológicos para todas las** actuaciones, comunicaciones, **notificaciones**, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

Además, se indicaba que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

ES DE OBSERVAR, QUE TENEMOS REPORTADOS LOS CORREOS ELECTRÓNICOS EM EL EXPEDIENTE DONDE RECIBIMOS NOTIFICACIONES, SIN QUE HASTA EL MOMENTO SE NOS HAYA NOTIFICADO NINGUNA PROVIDENCIA QUE DENIEGUE EL RECURSO DE CASACIÓN, POR DICHO MEDIO.

Mediante el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 de la Presidencia de la República se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En el artículo 9º de dicho Decreto 806 se regula lo relacionado con la **Notificación por estado y traslados**, disponiendo:

“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”

El artículo 16 de dicho Decreto Legislativo dispuso que dicho ordenamiento rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición. Dicha Publicación se realizó en el DIARIO OFICIAL. AÑO CLVI. N. 51335, 4 JUNIO, 2020.

Entonces, frente a las **NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**, tenemos que el Código General del Proceso, estableció facultativamente el utilizar ese medio para las **NOTIFICACIONES PERSONALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 290**, disponiendo en el inciso quinto del numeral 3 del artículo 291, lo siguiente:

*“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación **podrá** remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

El artículo 295 ejusdem, dispone que las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en **ESTADOS** que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia,

Respecto de la **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA POR ESTADOS**, el Parágrafo del artículo 295 del C. G. del P., dispone:

“Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.”

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.”

El problema es determinar **desde cuando podemos considerar que en nuestro medio se contaba con los recursos técnicos para que los estados se publicarán por mensaje de datos.** Y, además, **desde cuando las partes en un proceso quedaban plenamente notificadas que ahora se les notificaría de toda actuación judicial por NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.**

Los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en tiempo de la pandemia se han limitado a señalar que **los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las notificaciones.**

De tal manera, que acorde con dichos acuerdos, será cada funcionario el que determine de manera individual la forma de hacer las notificaciones de las providencias que profiera, utilizando preferencialmente los medios tecnológicos.

Solo hasta el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020 se impone en su artículo 9º que **“LAS NOTIFICACIONES POR ESTADO SE FIJARÁN VIRTUALMENTE, CON INSERCIÓN DE LA PROVIDENCIA.”**

No hay norma alguna que nos señale que se cumplieron con los presupuestos señalados en el Parágrafo del artículo 295 del C. G. del P. La notificación por estados electrónicos se impone a través del Decreto Legislativo 806. Como una necesidad en tiempos de Pandemia, sin determinar si se cuenta o no con los recursos técnicos que les permita a todas las partes acceder a los mensajes de datos.

6.3. De las Notificaciones en el Tribunal Superior de Bogotá:

En la Página WEB de la Rama Judicial, dirección, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/100>, la Secretaría del Tribunal Superior de Bogotá, en su Sala Civil, dispuso en una **PRIMERA CIRCULAR** que:

**LA SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso por Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020, **suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020**, medida prorrogada por Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 todos de 2020, resaltando que éste último señaló la suspensión hasta el 8 de junio de 2020, con las excepciones allí previstas.

Además, en el artículo 14, parágrafo 1°, inciso 3° del Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 señaló que los despachos judiciales del país **publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial**, y, por último, el artículo 7° indica los trámites que se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1° de ese acuerdo.

Bajo esas premisas, la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá **a partir del martes 5 de mayo de 2020** procede a publicar estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial única y exclusivamente para notificar las providencias relacionadas en el artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, así como también del artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11549 de 2020, **excluyendo las relativas a los procesos de Restitución de Tierras** las cuales son competencia de la Secretaría de esa Sala Especializada.

Posteriormente, en una **SEGUNDA CIRCULAR**, la Secretaría del Tribunal Superior de Bogotá, en su Sala Civil, dispuso que los abogados suministraran la **dirección de correo electrónico** para recibir comunicaciones y notificaciones, distintas a las de Estado Electrónico y Traslado por Fijación en Lista Electrónica, señalando un correo electrónico para recibir dicha información.

Por último, el presidente de la Sala Civil, en una **CIRCULAR NÚMERO 3** suministró hasta el 25 de Junio de 2020 los correos de la Sala Civil, donde ***“se harán llegar los memoriales con sus anexos y los procesos de conocimiento de la sala para su gestión y trámite”***. La mencionada circular es la siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA CIVIL CIRCULAR 3

PARA: JUECES CIVILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SUPERINTENDENCIAS CON FUNCIONES JURISDICCIONALES, APODERADOS Y DEMÁS INTERESADOS EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTAN EN LA SALA CIVIL.

DE: PRESIDENCIA DE LA SALA CIVIL.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE CORREOS ELECTRONICOS DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL.

FECHA: 25 DE JUNIO DE 2020.

Que, de conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se harán llegar los memoriales con sus anexos y los procesos de conocimiento de la sala para su gestión y trámite, en archivo pdf o por cualquier otro medio idóneo, a los siguientes correos electrónicos:

1º Para los trámites de asuntos constitucionales:

ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º Para los demás asuntos de competencia de la Sala, a partir de la reanudación de términos judiciales:

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º Para solicitudes de citas, copias de providencias y demás piezas que no hayan sido publicadas en la página de la Rama Judicial:

citasalaciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4º El teléfono de contacto de la Secretaría de la Sala, donde se atenderán consultas es:

423 33 90 extensiones 8356 y 8350

5º Se solicita a todos los abogados que inicien trámites ante la Corporación o que ya los tengan en curso, reportar las direcciones electrónicas de todas las partes involucradas.

Se recuerda, es deber de todos los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

De conformidad con el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de junio de 2020, "(...) la dirección de correo electrónico del[os] apoderado(s) (...)deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

La aportación física de documentos es excepcional.

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

Presidente”

En el artículo 27 del **ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020**, del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso que:

Cuentas institucionales de correo electrónico. Cada uno de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias y usuarios que así lo requieran, tienen la responsabilidad de usar la cuenta de correo electrónico institucional como herramienta tecnológica para el desarrollo de sus funciones. Antes del 17 de junio, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del CENDOJ, publicará en la página el directorio de correos electrónicos. (subraya y negrilla fuera de texto)

Acorde con lo anterior, tenemos que:

- 1) El TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA CIVIL, comunicó a la **COMUNIDAD EN GENERAL**, que **a partir del martes 5 de mayo de 2020 procedía a publicar estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial única y exclusivamente para notificar las providencias relacionadas en el artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, así como también del artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11549 de 2020.**
- 2) Para radicar memoriales ante el tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, solo hasta el **ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020**, del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso que **Antes del 17 de junio, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del CENDOJ, publicará en la página el directorio de correos electrónicos.**
- 3) La Presidencia de la sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, solo hasta el 25 de Junio de 2020 suministro correos electrónicos para hacer ***“llegar los memoriales con sus anexos y los procesos de conocimiento de la sala para su gestión y trámite”***

Entonces, solo hasta el 5 de Mayo de 2020 el Tribunal Superior de Bogotá estableció la **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ESTADOS Y SOLO RESPECTO DE LAS PROVIDENCIAS QUE SE EXCEPTUABAN DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**. Y solo hasta el mes de Junio de 2020 se dio a conocer a la comunidad en general los correos electrónicos donde el Tribunal Superior de Bogotá, en su Sala Civil, recibe memoriales.

- 6.4. **La Providencia que deniega un recurso de Casación no está dentro de las Excepciones de suspensión de términos:** En los Acuerdos proferidos en tiempo de Pandemia COVID 19 por el Consejo Superior de la Judicatura, no se establece como excepción a la suspensión de términos la notificación de las providencias que denegaran el recurso de Casación y menos el restablecimiento de términos para **INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIOS DE QUEJA** contra dichas providencias.

En el **ACUERDO PCSJA20-11549 DEL 7 DE MAYO DE 2020**, se exceptuaban de la suspensión de términos, entre otros, los (7.1.) Autos que resuelven el recurso de apelación de los proferidos en primera instancia.

En el **ACUERDO PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020**, se exceptuaban de la suspensión de términos, entre otros, (7.2.) **El trámite y decisión** de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.

En el **ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020**, se exceptuaban de la suspensión de términos, (8.2.) **El trámite y decisión** de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.

LOS AUTOS QUE DENIEGAN UN RECURSO DE CASACIÓN Y LAS INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIOS DE QUEJA CONTRA DICHAS PROVIDENCIAS, NO HACEN PARTE DE LAS EXCEPCIONES A LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.

Interposición no es trámite, pues claramente el artículo 353 del Código general del Proceso, diferencia las dos actuaciones. En los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, lo que se **EXCEPTUO DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS FUE EL TRÁMITE DE LOS RECURSOS DE QUEJA, NO SU INTERPOSICIÓN.**

- 6.4. **Oportunidad para Interponer el recurso de Queja:** El artículo 352 del Código General del Proceso, consagra el Recurso de Queja cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación o cuando se deniegue el de casación, para que el superior conceda el recurso denegado si fuere procedente.

El artículo 353 ejusdem, diferencia dos actos procesales: **(1) LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO** y el **(2) TRÁMITE DEL RECURSO**, aspecto que debemos tener muy en cuenta en el desarrollo de nuestro cargo:

El inciso primero de la norma citada regula lo relacionado con **LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE QUEJA**, en los siguientes términos:

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.”

El término para interponer la **REPOSICIÓN**, como recurso principal al de **QUEJA**, se consagra en el artículo 318 del Código General del Proceso, que señala:

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Los incisos segundo, tercero y cuarto, del artículo 353 ejusdem, regula lo relacionado con **EL TRÁMITE DEL RECURSO DE QUEJA**, en los siguientes términos:

“Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”

Entonces, el **RECURSO DE QUEJA**, se interpone de manera subsidiaria al de **REPOSICIÓN**, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto en audiencia. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

- 6.5. **Se Pretermitió la posibilidad de INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA:** En este asunto, el auto del **16 de Marzo de 2020 QUE DENIEGA EL RECURSO DE CASACIÓN**, se profiere encontrándose suspendidos los términos, evidenciándose una clara violación de la ley en la emisión de la providencia.

De otra parte. **LA PROVIDENCIA QUE DENIEGA EL RECURSO DE CASACIÓN SE NOTIFICA POR ESTADO.**

En esa notificación por estado, debe distinguirse entre:

- 1) **LA NOTIFICACIÓN POR FIJACIÓN DE ESTADO EN SECRETARIA, QUE NO PROCEDE**, al no permitirse hasta la fecha el acceso al público a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para evitar la propagación del COVIC 19.
- 2) **LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**, solo precedía a partir del 1º de Julio de 2020, cuando se levantó la suspensión de términos. **Antes no**, pues si bien, en gracia de discusión y atendiendo el principio de continuidad de la justicia y el de trabajo en casa, se puede considerar legal la emisión de la providencia, no se puede predicar lo mismo de la notificación de una providencia que no se encontraba dentro de las excepciones a la decisión del Consejo Superior de la Judicatura de suspender los términos.

¿CUÁNDO SE FIJA EL ESTADO? Acorde con el 295 del C. G. del P., la inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia. Se entiende que ese día siguiente debe ser **UN DÍA HÁBIL**. El artículo 118 del C. G. del P. dispone que ***“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”***

Un día en el que se han suspendido los términos, **NO ES HÁBIL PARA PUBLICAR UN AUTO QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS EXCEPCIONES DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**. Además, porque es contrario a derecho señalarle al público en general cuales son las excepciones a esa suspensión y no obstante su consagración, incluir actuaciones que se salen de dicho listado, pues la parte que conoce los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en **BUENA FE Y ATENDIENDO LA LEALTAD PROCESAL**, espera que no le sea notificada una providencia, pues no se encuentra dentro del listado de las que puedan emitirse en tiempo de suspensión de términos.

Consideremos la hipótesis contraria de que si puede notificarse por estado dicha providencia. No tenemos ningún elemento legal para respaldar dicha hipótesis para sostenerla, salvo una vía de hecho o acto arbitrario por parte de la administración de justicia. Pero acogiendo a esa hipótesis, desde todo punto de vista ilegal, para las partes del proceso, diferente a los funcionarios judiciales, **NO CORREN TÉRMINOS PARA INTERPONER RECURSOS,** porque en tal caso se violaría su derecho de defensa y el debido proceso.

LOS TÉRMINOS PARA INTERPONER RECURSOS, se reanudaban, bien fuera para para proferir dicha providencia, para notificarla y para interponer recursos, con las observaciones anteriormente señaladas, solo hasta el 1º de Julio de 2020 cuando se levantó la suspensión de términos.

Sin embargo, para esa fecha, la secretaría del Tribunal Superior de Bogotá, sala Civil, ya había remitido el expediente al Juez de primera instancia, impidiendo que se interpusiera cualquier recurso contra el auto que denegó la Casación.

Nótese que la providencia que deniega el recurso de Casación **se profiere el 16 de Marzo de 2020** y se notifica por fijación de Estado en la Secretaría del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, **el 17 de Marzo** y nuevamente el **27 de Mayo de 2020** y se **ENVÍA EL EXPEDIENTE AL JZUGADO DE ORIGEN DESDE EL 19 DE JUNIO DE 2020 MEDIANTE OFICIO 1092,** como puede observarse en la Página WEB de la RAMA JUDICIAL “CONSULTA PROCESOS”

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Jun 2020	DEVOLUCIÓN JUZGADO ORIGEN	FECHA SALIDA:19/06/2020,OFICIO:1092 ENVIADO A: - 011 - CIVIL - CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.			19 Jun 2020
19 Jun 2020	DEVOLUCIÓN JUZGADO ORIGEN	FECHA SALIDA:19/06/2020,OFICIO:1092 ENVIADO A: - 011 - CIVIL - CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.			19 Jun 2020
16 Mar 2020	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/05/2020 A LAS 17:55:03.	27 May 2020	27 May 2020	26 May 2020
16 Mar 2020	NIEGA RECURSO DE CASACIÓN	NO CONCEDE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.			26 May 2020
16 Mar 2020	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/03/2020 A LAS 16:30:07.	17 Mar 2020	17 Mar 2020	16 Mar 2020
16 Mar 2020	NIEGA RECURSO DE CASACIÓN				16 Mar 2020
11 Mar 2020	AL DESPACHO				11 Mar 2020
11 Mar 2020	RECIBO DE MEMORIALES	ABOGADO MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS, SOLICITA GARANTÍA QUE DEBE			11 Mar 2020

		PRESENTAR PARA SUSPENDER LA EJECUCIÓN.-			
11 Mar 2020	RECIBO DE MEMORIALES	PERITO AUGUSTO MAURICIO GARCIA PEÑA ALLEGA POR CORREO ELECTRONICO DICTAMEN PRICIAL EN 6 FOLIOS			11 Mar 2020
02 Mar 2020	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2020 A LAS 18:20:23.	03 Mar 2020	03 Mar 2020	02 Mar 2020
02 Mar 2020	AUTO INTERLOCUTORIO	FECHA AUTO 20-02-2020 - CORRIGE SENTENCIA			02 Mar 2020
07 Feb 2020	AL DESPACHO				07 Feb 2020
06 Feb 2020	RECIBO DE MEMORIALES	ABOGADO MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS APODERADO PARTE DEMANDADA INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN.-			06 Feb 2020

O sea que inclusive la devolución del expediente se hace antes de que se habilitara el correo electrónico del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, para recibir memoriales, que acorde con la **CIRCULAR NO. 3** de la Presidencia de dicha entidad se produjo el 25 de Junio de 2020.

Nótese el en la página de la rama judicial no se menciona una **NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO. SOLO NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

Acorde con la **CIRCULAR 1** del Tribunal Superior de Bogotá, la del **17 de Marzo** correspondería a una notificación con fijación la Secretaría de la Corporación y la del **27 de Mayo de 2020** correspondería a **Notificación por estado electrónico**. Pero para ese 27 de Mayo de 2020 no se había levantado la suspensión de términos para **PROFERIR AUTOS QUE DENEGARAN UNA CASACIÓN O PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE QUEJA CONTRA DICHA PROVIDENCIA.**

7. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes piezas documentales:

- 7.1. El expediente 11001020300020200132100 incluidas las actuaciones de segunda instancia.
- 7.2. Los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura COVID 19 que pueden consultarse en la dirección <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

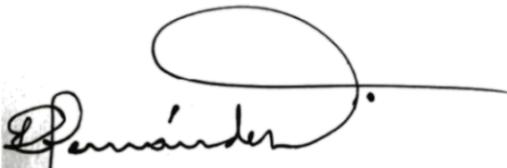
- 7.3. Las circulares del Tribunal Superior de la Judicatura, que pueden consultarse en la dirección <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/100>
- 7.4. La CONSULTA DE PROCESOS, que indica las actuaciones que se hicieron en este proceso, en la dirección <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Is6MspA9qN36N17XVs1crKiP7Ag%3d> con el número de radicación del proceso.

8. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la AV. JMZ 11-28 CORREO ELECTRÓNICO leher51@gmail.com TELÉFONO 3153351256

Mi poderdante en Cra. 62 no. 103 - 93 CORREO ELECTRÓNICO gsofia75@hotmail.com TELÉFONO 3118357143

Atentamente,



LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
C.C. 19.140.787 de Bogotá
T.P. 16998 del C.S.J.



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

MEMORIAL

1

Carpetas

Bandeja de ent... 8

Borradores 2

Elementos enviados

Pospuesto 1

Elementos elimi... 11

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. Mié 19/08/2020 1:43 PM Para: nelozano@cable.net.co

Acuso recibido,

Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Responder | Reenviar

NL Nestor Lozano <nelozano@cable.net.co> Mié 19/08/2020 10:12 AM Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. CC: nelozano@cable.net.co

Bnos dias;

De conformidad a sus instrucciones en correo adjunto me permito manifestarle que el memorial a radicar es dentro del Proceso Reivindicatorio No: 11001310301120170042100 , siendo demandante la Señora Gloria Espinosa de Ruiz, y demandada la Señora Gloria Salgado Campos.

Cordial Saludo;

Néstor Raúl Lozano Bernal CC No 14.222.956 de Ibagué TP No 20.581 del C.S.J.

El 18/08/2020, a las 19:36, Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buenas tardes, por favor indique a que proceso quiere radicar su memorial, con el numero de radico de los 23 dígitos y nombre de las partes, previo a la verificación del despacho; porque con el numero que esta indicando no da la certeza que sea pueda ser el proceso solicitado por usted; de lo contrario no es posible tramitar su memorial,.

Doris L. Mora L. Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. Buenas tardes, por favor indique a que proceso quiere radicar su memorial, con el numero... Mar 18/08/2020 7:36 PM

NL Nestor Raul Lozano Señor Juez; Adjunto memorial para su conocimiento y decisión FAVOR CONFIRMAR RECIB... Mar 18/08/2020 9:56 AM



Néstor Raúl Lozano Bernal

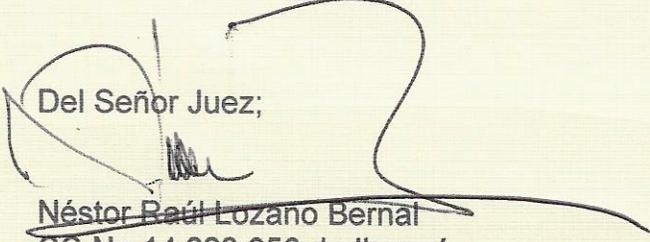
Dr. en Derecho de la Universidad Santo Tomás

Señor
Juez 11 Civil del Circuito de
Bogotá.
L. C.

Ref.: Proceso No: 2017 – 00421

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y de conformidad al artículo 306 del C G del P., a Usted con todo respeto me permito solicitarle se proceda a señalar las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada de conformidad con lo señalado en el numeral 7.6 del fallo proferido por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil de fecha 30 de Enero de 2020, toda vez que en auto del 9 de Julio de 2020 solo se señaló por parte de su despacho " Por secretaria proceda a liquidar las costas procesales:" sin indicar el monto de las agencias en derecho.

Del Señor Juez;


~~Néstor Raúl Lozano Bernal~~
CC No 14.222.956 de Ibagué
TP No 20.581 del C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120170042100

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone,

1. Reconocer personería para actuar al abogado LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, como representante judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del escrito remitido vía correo electrónico, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.
2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a los apoderados judiciales para que, en el término de ejecutoria de esta providencia y conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, acrediten la remisión de los memoriales radicados ante el Juzgado (poder, solicitud de nulidad y solicitud de definir agencias en derecho) a sus respectivas contrapartes, para efectos de que se surta el traslado indicado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020 y se dé cumplimiento al deber impuesto en el estatuto procesal civil.

Surtido lo anterior y fenecido el respectivo traslado conforme al parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

3. No obstante lo anterior y para efectos informativos, es menester señalar que el auto de 16 de marzo de la presente anualidad, por medio del cual la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial rechazó el recurso de casación, según el registro de actuaciones Sistema Siglo XXI¹, dicha providencia fue notificada por anotación en el estado de 27 de mayo de 2020, por lo tanto, revisado los estados electrónicos de esa corporación², se observa que en el estado No. E.13 se inserto la providencia, junto al

¹<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=KOQN3pqEw10mM6qxHuofkz%2bcrdM%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/100>

listado del estado, para ser notificada en debida forma, tal como lo señala el artículo 295 de la precitada obra procesal, el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura que regulan la materia

4. En atención a lo indicado en auto de siete de julio pasado, respecto a la entrega del inmueble objeto de litigio, a lo dispuesto en el numeral 7.4., de la sentencia de 30 de enero de 2020, corregida mediante proveído de 20 de febrero siguiente, y conforme lo establece el artículo 308 *ejusdem*, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la entrega del apartamento 1-01, ubicado en la Carrera 62 No. 103 – 93 de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula No. 50N-232613 y, para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o Alcalde de la localidad y/o al Inspector de Policía donde se encuentra el bien inmueble. Por secretaría líbrese el respectivo comisorio.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº 087 hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-421



- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 2
- Borradores 5
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

RAD. 11001310301120170050000. Demandante: Adelaida Díaz y otros. Demandados: CLAUDIA ROSALBA CUBILLOS.

CB **Centro1 Bogota <anmafuto548@gmail.com>** 👍 ↶ ↷ → ...

Mié 15/07/2020 10:10 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: jurisconsultores-1; MCPACHONV@ASEGURAMIENTOSALUD.COM; gcastaneda@arizaygomez.com; rafaelariza@arizaygomez.com

Muere José Fernando Robled... 1 MB	solicitud nuevo testimonio te... 111 KB
---------------------------------------	--

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Respetado señor Juez,

Me permito adjuntar solicitud especial debido a fallecimiento del testigo técnico Dr. José Fernando Robledo y aportar dirección de correos electrónicos.

Cordialmente,



ANA MARÍA FUENTES TORRES
 CC No. 60446494 de Cúcuta
 T.P. 183.775 del C.S de la J.
anmafuto548@gmail.com
 Cel: 3212681904

¿Quién era el prestigioso médico que murió en la Clínica del Country?

El cirujano José Fernando Robledo Abad cayó del séptimo piso. Autoridades investigan.

-  Compartir
-  375 Comentar
-  Guardar
-  Reportar
-  Portada



Robledo Abad era considerado una autoridad en el manejo de cáncer de mama.

Foto: Archivo particular

RELACIONADOS: MUERTES

Por: [Unidad de Salud](#) 21 de enero 2020 , 05:25 p.m.

En circunstancias que investigan las autoridades, el cirujano José Fernando Robledo Abad, especialista en cáncer de mama, falleció este martes después del mediodía tras caer del séptimo piso de la Clínica del Country, reputada institución ubicada en el norte de Bogotá.

Temas relacionados

VIDEO 03:44 P.M.

 **Vuelven a operar hornos crematorios tras aumento de muertes por covid**

EDITORIAL JUL 12

Sigue el desangre

MAURICIO VARGAS JUL 12

Los arrogantes

En un comunicado dirigido a sus empleados y la comunidad médica, la clínica lamentó el fallecimiento del doctor, adscrito a esa institución desde hace más de 15



Ahorra más
que tiempo



Descargalo aquí



fortaleza de esa entidad. "Era el único servicio organizado de patología mamaria que existía en el país", dice. También ha presenciado de primera mano los avances dados en el tratamiento. A principios de los años 80, cuando él empezó su ejercicio médico, las mujeres no tenían diagnósticos oportunos, los medicamentos eran escasos e, incluso, se le daba poco crédito al uso de la mamografía. "Se pensaba que el cáncer que no se palpaba no existía -cuenta-. Hoy es todo lo contrario: estamos detectando tumores cuando están lejos de ser palpables con las manos".

-¿Usted también realiza la parte reconstructiva de la cirugía?

-Sí, en eso soy un cirujano que se sale un poco de lo habitual. La mayoría de cirujanos no hacen la parte reconstructiva, a pesar de tener la formación para hacerlo. Yo aprendí las técnicas y la realicé, acompañado de un equipo de especialistas en cirugía plástica que enriquece el resultado.

María Sofía Pedraza es la cirujana plástica que lo acompaña en el quirófano desde hace diez años. Ambos practican el trabajo reconstructivo de forma inmediata, tras la mastectomía, y así reducen el impacto en las pacientes. "José Fernando es un cirujano bastante versátil -afirma Pedraza-. Es un profesional en todos los sentidos".

La cirugía de mama ha vivido una transformación increíble que Robledo también ha acompañado. "La que se hacía en 1980 era prácticamente la misma del siglo XIX -cuenta-. Eran mastectomías mutilantes. Entre los médicos se tenía la idea de que debía retirarse el tumor de la forma más radical posible. Incluso se pensaba que la reconstructiva era imprudente porque podía ocultar una eventual reaparición del cáncer". Hoy en día, la cirugía puede no dejar huellas.

-¿Cómo afronta la tarea de anunciar un cáncer a sus pacientes?

-El hecho de tener un entrenamiento que me permite ofrecer soluciones, me ayuda a contrastar la mala noticia con la esperanza -responde José Fernando Robledo-. Cuando tengo una paciente a la que debo contarle que tiene cáncer, hago ese ejercicio: hablar lo menos posible de la mala noticia y más de las soluciones y las posibilidades de controlar la situación. Eso marca desde el inicio una buena relación con los pacientes.

De todas maneras él sabe que hay casos que no tienen solución, o por lo menos la solución que quisiera darle. Aún así, Robledo siempre les insiste a sus pacientes que no anticipen lo negativo ni supongan situaciones que no han sucedido. "El sufrimiento grande que genera el cáncer está centrado en lo que puede llegar a pasar -afirma-. Me voy a morir, voy a tener dolor, voy a perder facultades. Mientras eso no ocurra, no hay que pensarlo. Uno lo entiende bien cuando tiene hijos porque es algo muy semejante. Está esa angustia de que los van a robar, que se van a estrellar... No tiene ningún sentido anticipar tragedias".

-Pero no será sencillo enfocarse solo en la solución.

-No lo es -dice Robledo-. Yo veo dramas terribles todos los días. Cada paciente tiene un drama que no solo la afecta a ella, sino a su familia. La mujer piensa que se va a morir,



Ahorra más
que tiempo



Descargalo aquí



mama es una patología muy publicitada".

-En alguna ocasión el oncólogo Carlos Castro, ex director del Cancerológico, dijo que el cáncer vuelve mejores a las personas. ¿Lo cree así?

-Tener la vida en riesgo, de alguna forma, es una experiencia transformadora -afirma Robledo-. Un diagnóstico de cáncer te hace reflexionar sobre la vida y valorarla, sin lugar a dudas. He visto a hijos que reconocen el valor de sus madres en esos momentos. Pero también he visto experiencias traumáticas. Hay matrimonios que explotan con esta situación, y en el momento menos oportuno. Mujeres que se quedan solas porque los hombres no toleran el diagnóstico y las dejan abandonadas en la mitad del río. Necesariamente este tema pasa por tocar las fibras más sensibles de las personas. Nadie transita este camino del cáncer sin hacerse cuestionamientos.

Hay un tema más en el que José Fernando Robledo se diferencia de buena parte de sus colegas: sin reserva alguna, él aconseja a sus pacientes acudir a la medicina homeopática y bioenergética, también a la acupuntura, como complemento de los tratamientos alopáticos. Los anima a que busquen esta alternativa desde el primer momento del diagnóstico y está convencido de que a muchos les ha resultado un apoyo fundamental. El médico Santiago Rojas, experto en bioenergética, fue quien lo introdujo en el conocimiento de esta medicina. "José Fernando es tan humano y tan profesional como el tamaño que tiene -comenta Santiago Rojas-. Dentro de esa cara seria, hay un gran personaje que se ocupa de lo científico, lo técnico y lo humano en los pacientes".

Robledo no viene de una estirpe de médicos, solo tiene un hermano ortopedista y un tío lejano que fue anatomista. Su familia, dice, es un completo matriarcado: esposa, tres hijas y una perra. A ellas se entrega los fines de semana, tiempo en el que trata de no pensar en el trabajo y convertirse en otra persona: un campesino. Tiene una finca cercana donde busca que sus pensamientos se concentren en las vacas, los caballos y los potreros. También suele tocar guitarra y cantar. Según sus amigos, no lo hace nada mal. "Las canciones de Serrat le salen muy bien", cuenta María Sofía Pedraza, que lo conoce desde tiempos de universidad. Sin embargo, por más que lo intente con diversas actividades, a Robledo le resulta difícil abstraerse totalmente de su oficio. "Es un trabajo muy absorbente", dice. Realiza entre 250 y 300 cirugías al año. Unas 25 cada mes.

-¿Ese ritmo le exige alguna preparación física, un cuidado especial?

-No tanto. Hago ejercicio diario, gimnasia y aeróbicos en las mañanas. Nada más. Las cirugías duran entre dos y cuatro horas y ya estoy acostumbrado a ese ritmo. Eso sí, me cuido de no practicar deportes de alto riesgo y evito correr riesgos innecesarios. Valoro mucho mis ojos y mis manos.

Según los cálculos que maneja, en Colombia se registran 5.500 casos nuevos de cáncer de mama al año. Y la cifra puede ser más alta. "Como diagnóstico inicial genera un impacto grande -afirma-. Pero hoy las mujeres afectadas sobreviven mucho tiempo, tienen una vida normal, sin secuelas graves". Robledo ha llevado un registro de sus pacientes durante sus veinte años de trabajo. El balance: casi el 80 por ciento están



Ahorra más
que tiempo



Descargalo aquí



2

CÚCUTA 05:53 P.M.

Vergonzosa respuesta de un cucuteño sin tapabocas que niega al covid

3

CORONAVIRUS 12:06 A.M.

El 'probador de jugos' y las 'colombianadas' que indignan al país

4

HUMAN RIGHTS WATCH 07:58 A.M.

Las brutales medidas contra el covid-19 que imponen Eln y disidencias



Ahorra más que tiempo 



Descargalo aquí



Estás a un clic de recibir a diario la mejor información en tu correo. ¡Inscríbete!

*Inscripción exitosa.

*Este no es un correo electrónico válido.

*Debe aceptar los Términos y condiciones.

Acepto los [Términos y condiciones](#), el [Aviso de privacidad](#) y la [Política de datos de navegación](#).

[VER MÁS BOLETINES](#)



¡Felicidades! Tu inscripción ha sido exitosa.

Ya puedes ver los últimos contenidos de **EL TIEMPO** en tu bandeja de entrada

[VER MÁS BOLETINES](#)

TE PUEDE GUSTAR

Enlaces Patr

Mocasin laura rose mh mocs

\$ 355.000 - mariohernandez.com.co

Haz realidad tus sueños

COPYRIGHT © 2020 EL TIEMPO Casa Editorial. Prohibida su reproducción total o parcial, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular. ELTIEMPO.com todas las noticias principales de Colombia y el Mundo

SÍGUENOS EN:



Ahorra más
que tiempo



Descargalo aquí



En el 2009, EL TIEMPO publicó un perfil de Robledo Abad, que nos permitimos reproducir para resaltar su trayectoria: la de uno de los médicos oncólogos más reconocidos del país.

El maestro del cáncer de seno

Por María Paulina Ortiz. Publicado el 29 de septiembre del 2009.

Su escritorio está lleno de animalitos de madera. Elefantes, jirafas, rinocerontes, camellos. A primera vista no parecen cuadrar con el entorno: un consultorio en orden, pocos muebles, paredes blancas y un médico de 1,90 de estatura, vestido con ropa de cirugía, rostro serio, sentado detrás del escritorio. Son las ocho de la mañana y, en el tercer piso del Centro de Enfermedades Mamarias, al norte de Bogotá, el doctor José Fernando Robledo ya ha tenido dos reuniones de trabajo y lo espera una cirugía en pocos minutos.

-Me los regalan mis pacientes -cuenta Robledo, sobre el origen de los animales-. Y la verdad es que me relaja mucho mirarlos.

Con 50 años cumplidos, es uno de los especialistas en cáncer de seno más reconocidos de Colombia. Varios de sus colegas, de hecho, lo definen como el médico que más sabe del tema en el país. Su primer contacto con pacientes oncológicos se dio en el Instituto de Cancerología, a donde llegó en 1983 para hacer una especialización en cirugía general. Estaba recién graduado de medicina de la Universidad del Rosario y, como experiencia, tenía el año rural cumplido en el Hospital Simón Bolívar. En el Instituto optó por especializarse en cirugía de cáncer de mama. Desde ese momento hasta hoy, ha dedicado cada uno de sus días al estudio y tratamiento de esta enfermedad.

Robledo sonríe cuando se le pregunta por qué es médico. Y dice:

-La razón es muy peculiar. Yo iba a ser ingeniero, pero un día estaba en la finca de mi papá y un trabajador se enfermó. Lo llevé a un hospital y, mientras esperaba, vi el movimiento del servicio de urgencias. Me pareció apasionante. Decidí que quería hacer eso. Fue algo emotivo y apartado de la realidad, porque la medicina no es así. Pero yo tenía 17 años. Así es como uno se casa y tiene hijos... Son razones del corazón más que de la mente.

Robledo Abad nació en Manizales y a los tres años llegó a Bogotá con su familia. Todo su tiempo de colegio lo vivió en el San Carlos y allí se graduó en 1976. En esos años intentó con los deportes y alcanzó a formar parte de la selección de voleibol del colegio. Pero, a pesar de su estatura de casi dos metros, no resultó nada bueno para esas lides. La coordinación de sus manos es mucho más efectiva en el quirófano. En su paso por la Universidad del Rosario también dejó su sello: "Nunca daba nada por hecho y siempre investigó más allá de las razones que sus profesores esgrimían", dijo de él la doctora Claudia Ramírez.



Ahorra más
que tiempo



Descargalo aquí



UNIDAD DE SALUD

Consulte aquí todas las noticias de la Unidad de Salud de EL TIEMPO.

Contáctenos a través de @SaludET, en Twitter, o en el correo salud@eltiempo.com.

DESCARGA LA APP EL TIEMPO

Noticias de Colombia y el mundo al instante: Personaliza, descubre e infórmate.

[CONOCE MÁS](#)

Empodera tu conocimiento

IVÁN DUQUE 08:34 A.M.

'Con el día sin IVA este domingo no íbamos a tener el mismo impacto'

GOBIERNO 08:27 A.M.

Duque pone fin a la controversia y aplaza Día sin IVA

ESCUELA GENERAL SANTAN 08:12 A.M.

Así infiltraron a 'Jesús', cerebro del ataque a la Escuela Santander

AVIANCA 08:07 A.M.

A subasta bienes de Avianca Brasil tras fracasar reorganización

Nuestro Mundo

COLOMBIA

INTERNACIONAL

BOGOTÁ MEDELLÍN CALI BARRANQUILLA

CORONAVIRUS EN COLOMBIA 08:44 A.M.

Las capitales con cifras en 'rojo' por ocupación de camas de UCI

MEDELLÍN 08:00 A.M.

Evalúan aplazar Feria de las Flores por aumento de casos de covid-19

FIESTA 07:55 A.M.

Dj, licor y vestigios de droga sintética en rumba descubierta en Cali

BARRANQUILLA 07:29 A.M.

Herido estudiante de la Uniatlántico por robarle un celular

MEDELLÍN 07:09 A.M.

No hay claridad en el 'Estado de cuidado total' en el valle de Aburrá

Horóscopo

Encuentra acá todos los signos del zodiaco. Tenemos para ti consejos de amor, finanzas y muchas cosas más.

Crucigramas

Pon a



Ahorra más
que tiempo



Descargalo aquí



Ponte al día Lo más visto

08:05 A.M. **IVÁN DUQUE**

Presidente Duque aplaza el tercer día sin IVA



08:26 A.M. **COVID-19**

Claudia López agradeció al presidente Duque aplazar día sin IVA



08:28 A.M. **CORONAVIRUS**

Lo que se sabe sobre la vacuna para covid-19 que entra a fase final



08:24 A.M. **DÍA SIN IVA**

¿Por qué el Gobierno decidió aplazar el día sin IVA?



07:58 A.M. **HUMAN RIGHTS WATCH**

Las brutales medidas contra el covid-19 que imponen Eln y disidencias



1
CORONAVIRUS 08:28 A.M.
Lo que se sabe sobre la vacuna para covid-19 que entra a fase final

1
IVÁN DUQUE 08:05 A.M.
Presidente Duque aplaza el tercer día sin IVA



Ahorra más
que tiempo



Descargalo aquí



ANA MARÍA FUENTES TORRES
MAGÍSTER EN RESPONSABILIDAD CIVIL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Jacqueline Bastidas Diaz y otros CONTRA Dra. CLAUDIA ROSALBA CUBILLOS PRIETO y otro.

Radicación: 11001310301120170050000

Asunto: SOLICITUD ESPECIAL

ANA MARIA FUENTES TORRES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 60.446.494 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 183.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la **DRA. CLAUDIA ROSALBA CUBILLOS PRIETO**, respetuosamente solicito al despacho se permita remplazar el testimonio técnico del Dr. Jose Fernando Robledo, decretado en auto de pruebas, toda vez que lamentablemente ha fallecido. Dicha noticia es de público conocimiento, permitiendo ajuntar prueba de ella de la publicación realizada en meses atrás por el medio de comunicación el tiempo.

Teniendo en cuenta lo anterior, ruego al despacho en su remplazo se acepte el testimonio del Dr. SEBASTIAN QUINTERO, medico con la misma supra especialidad del Dr. Robledo y de la médica demanda, para que sea escuchado en audiencia fijada para el 7 de octubre de 2020.

De igual forma me permito informar el correo electrónico de este especialista, así como el del testigo del Dr. Javier Ángel y la suscrita:

- El correo del Dr. Sebastian Quintero es: sebastianquintero@yahoo.com
- Dr. Javier Ángel: javieraad@hotmail.com
- Ana maria fuentes, apoderada: anmafuto548@gmail.com

De antemano agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,



ANA MARIA FUENTES TORRES

C.C.No.60.446.494 de Cúcuta

T.P. No. 183. 775 del C. S. de la J.

Señores:

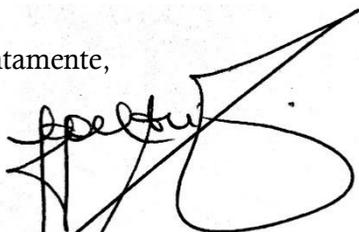
Juzgado Once Civil Circuito de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Ordinario Civil
Accionante: **Adelaida Diaz de Bastidas y otros**
Accionado: **Allianz Seguros S.A.**
Compensar E.P.S.
Radicado: 2017-00500
Asunto: **Informe dirección de correo electrónico**

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado de **Allianz Seguros S.A.**, conforme poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito, me permito suministrar al despacho la dirección de correo electrónico rafaelariza@arizaygomez.com para efecto de notificaciones y todo trámite en relación con el proceso de referencia, en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020

Atentamente,



Rafael Alberto Ariza Vesga
C.C. No 79.952.462 de Bogotá
T.P. No.112.914 del C.S. de la J.

Mensaje nuevo

Eliminar Archivado No deseado Limpia Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 1
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

Memorial - Allego correo electrónico para efecto de notificaciones.

4

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 22/07/2020 6:29 PM
 Para: Gustavo Castaneda <gcastaneda@arizaygomez.com>

Like Reply Reply All Forward More

acuso recibido,

Att.

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confío en el contenido de gcastaneda@arizaygomez.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

GC Gustavo Castaneda <gcastaneda@arizaygomez.com>
 Mié 22/07/2020 5:11 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: rafaelariza@arizaygomez.com; juan diego Bautista Bautista <juandiegobautistabautista@hotmail.com>

Like Reply Reply All Forward More

2016_00498.pdf 173 KB	2017_00500.pdf 173 KB
--------------------------	--------------------------

Mostrar los 4 datos adjuntos (691 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores:

Juzgado Once Civil Circuito de Bogotá.

E. S. D.

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente, por medio del presente, adjunto un memorial por cada proceso que este despacho tiene conocimiento y soy apoderado, con la intención de indicar un correo electrónico para efecto de las notificaciones.

Cordialmente,

Rafael Alberto Ariza Vesga
 Ariza y Gómez Abogados SAS
 Calle 33 # 6B - 24 oficinas 504 - 505
 PBX. (1) 4660134
 Bogotá D.C., Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120170050000

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud elevada por la apoderada de la demandada Claudia Rosalba Cubillos Prieto, tendiente a que se decrete el testimonio técnico del señor Sebastián Quintero en reemplazo del testimonio del señor José Fernando Robledo Abad.

En primer lugar, se debe indicar que dicho extremo procesal cumplió con la carga establecida en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, remitir el respectivo memorial a las demás partes procesales, con lo cual, se surtió el traslado correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, quienes durante el término otorgado guardaron silencio.

Manifiesta la memorialista que el señor José Fernando Robledo Abad, cuyo testimonio técnico fue solicitado por la precitada demandada al momento de contestar la demanda¹, falleció previo a rendir su testimonio en audiencia pública. Como consecuencia de lo anterior, solicita se acepte el reemplazo del testimonio decretado en audiencia del cinco de diciembre de 2019, por el testimonio del señor Sebastián Quintero, quien es médico de la misma especialidad del occiso y la demandada.

Por otro lado, al momento de solicitar el testimonio primigenio, la togada justificó dicha prueba señalando que *“en su calidad de médico, especialista en cirugía DE MAMA Y TUMOR DE TEJIDOS BLANDOS, pueda declarar como concepto experto técnico sobre la atención brindada por la Dra. Claudia Cubillos a la paciente, si se ajustó a la lex artis”*.

¹ Fl. 110 – Cd 1 A.

Teniendo en cuenta que dicha prueba no fue evacuada en debida forma antes de la muerte del galeno Robledo Abad, en aras de garantizar el derecho de defensa, contradicción, de aportar las pruebas que quiera hacer valer en juicio y en consonancia con los artículos 29 de la Constitución Política y 2, 4, 11 y 212 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE,**

PRIMERO: DECRETAR el testimonio del señor Sebastián Quintero, en remplazo del testimonio decretado del señor José Fernando Robledo Abad, quien, a través de los canales digitales dispuestos, los cuales se comunicarán días previos a la audiencia, deberá rendir su declaración bajo la gravedad del juramento.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº **087** hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-500



- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 4
- Borradores 5
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

Pronunciamiento solicitud desisimiento Radicado 2017-0517

N **Néstor Raúl Charrupi Hernández <nestor@charrupiconsultores.com>**
 Mar 14/07/2020 5:09 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Memorial 14-07-20.pdf
255 KB

Señores
 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. M.

Ref.: Proceso No. 11001310301120170051700
 Demandante: Guillermo Cortes Homez
 Demandados: José Elber Montealegre Montealegre y Otros

NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado y
 residiendo en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de
 curador ad litem del señor JOSÉ ELBER MONTEALGRE MONTEALEGRE
 MONTEALEGRE demandado dentro del proceso de la referencia, por medio
 del presente escrito, y de conformidad con el requerimiento elevado
 por el Despacho en proveído de Ocho (08) de Julio de 2020, me permito
 adjuntar el archivo en donde se encuentra el pronunciamiento respecto
 de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, allegada
 el día Seis (06) del mismo mes y año.

Agradezco confirmar la recepción adecuada de este correo, y del
 archivo adjunto.

Cordial saludo.
 --
 NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ
 CHARRUPI CONSULTORES S.A.S.
 Av. Cra 9 No. 113-52 Oficina 1002
 Tel: 6194519 - 5209860



Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. M.

Ref.: Proceso No. 2017 – 0517

Demandante: Guillermo Cortes Homez

Demandados: José Elber Montealegre Montealegre y Otros

Asunto: Pronunciamiento solicitud de la parte demandante.

NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de *curador ad litem* del señor **JOSÉ ELBER MONTEALGRE MONTEALEGRE MONTEALEGRE** demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y de conformidad con el requerimiento elevado por el Despacho en proveído de Ocho (08) de Julio de 2020, me permito pronunciarme respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, allegada el día Seis (06) del mismo mes y año, para el efecto téngase en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorial radicado el día Seis (06) de Julio de 2020, el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con su representado, presentó desistimiento de la totalidad de las pretensiones formuladas y respecto de cada uno de los demandados y llamados en garantía dentro del proceso. Además, solicitó que de conformidad con el Artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho se abstuviera de condenar en costas.

Teniendo en cuenta las solicitudes de la parte actora es necesario señalar que el asunto que nos convoca requirió la participación de diferentes partes a efectos de controvertir las razones de hecho y de derecho que sustentaron el libelo introductorio. De manera ilustrativa se rememora la intervención de la empresa **NUEVO TAXI MIO**, de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, - en calidad de demandada y como llamada en garantía.

En el caso específico del señor **JOSÉ ELBER MONTEALEGRE MONTEALEGRE** la intervención se efectuó a través del suscrito, quien actuó en calidad de *curador ad litem* a raíz de la designación realizada por el Despacho en proveído de Ocho (08) de Mayo de 2019.

El día Trece (13) de Junio del 2019 se dio cumplimiento a los requerimientos del Juzgado de conocimiento, y en consecuencia se hizo presencia en la sede judicial para la notificación de la demanda y de esta manera proceder al análisis jurídico de los puntos que sustentaban el escrito introductorio.

A partir de lo anterior, se evidenciaron falencias de forma y de fondo que fueron puestas de presente al Juzgado mediante escritos separados presentados el día Doce (12) de Julio de 2019.

AK 9ª No 113 – 52 OF 1002 Edificio Torres Unidas II Centro Empresarial

TEL: (571) 5209860 Telefax: (571) 6194519

www.charrupiconsultores.com

Email: charrupibogados@yahoo.com

Bogotá D.C.

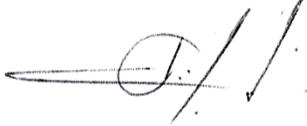
En este orden de ideas, del expediente se concluye que existieron diferentes actuaciones de las partes las cuales fueron determinantes para la solicitud de desistimiento formulada por el demandante, y en consecuencia, de acuerdo con el numeral 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso habrá lugar a la condena en costas.

De conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas, formulo las siguientes:

SOLICITUDES

- 1.** Sírvase aceptar la solicitud de desistimiento de la demanda formulada por el apoderado del señor **GUILLERMO CORTEZ HOMEZ**.
- 2.** Por encontrarse probada dentro del expediente la causación de costas y agencias en derecho, sírvase condenar por estos conceptos a la parte demandante, teniendo en cuenta los honorarios derivados de la *curaduría ad litem* desempeñada por el suscrito.

De la señora Juez,



NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ

C.C. 16.918.312 de Cali (Valle)

T.P. 134.813 del C.S. de la Judicatura.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120170051700

I. ASUNTO

Resuelve el Despacho sobre el desistimiento de las pretensiones que elevara el apoderado de la parte demandante, la consecuente terminación del proceso y la abstención de condenar en costas.

II. CONSIDERACIONES

1. Establece el artículo 314 del Código General del proceso, que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al litigio. Este desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

A su turno, el artículo 316 *ejusdem* preceptúa que el auto que acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió [lo mismo que a perjuicios cuando haya lugar al levantamiento de medidas cautelares practicadas]. No obstante, el mismo canon señala que el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios, entre otras, “4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. **Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas**”.

2. De la revisión del expediente se desprende que las demandadas Nuevo Taxi Mío S.A., y Seguros del Estado S.A., constituyeron apoderado judicial

y contestaron la demanda, la señora Beatriz Rojas Patarroyo guardó silencio, y José Elber Montealegre fue representado por el curador *ad litem* designado por este Juzgado.

Una vez surtido el respectivo traslado del desistimiento, ninguna de las partes se opuso al desistimiento, razón por la cual, en aplicación a lo dispuesto en el precitado artículo 316 del estatuto general del proceso, esta instancia judicial se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante.

Ahora bien, frente a lo manifestado por el auxiliar de la justicia, se le recuerda al mismo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 *ibídem* el cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, por lo que es improcedente reconocer algún emolumento por concepto de honorarios profesionales.

Así las cosas, con sustento en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento que de las pretensiones efectúa el extremo demandante de las pretensiones dentro del asunto de la referencia, sin que haya lugar a condena en costas.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** que hiciera el extremo accionante de las pretensiones de la demanda dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: TERMINAR, en consecuencia, el presente proceso verbal instaurado por **Guillermo Cortés Homez** contra **Seguros del Estado S.A., Nuevo Taxi Mío S.A., José Elber Montealegre y Beatriz Rojas Patarroyo.**

TERCERO: DECRETAR el desglose a costa de la parte **demandante**, de los documentos base de la acción, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, déjense las constancias de ley.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante conforme a las razones consignadas en la parte motiva de este proveído

QUINTO: DENEGAR la solicitud de reconocimiento de honorarios profesionales a favor del curador *ad litem*, por lo aquí expuesto.

SEXTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, una vez en firme la presente decisión, previas las constancias de rigor. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí ordenado

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 087 hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020.	
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS 11-2017-517	

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 2
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

2018-609

JT **Jose Torres <jose.torres@devisfraija.com>** 👍 ↶ ↷ → ...

Mié 8/07/2020 4:03 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: diany.jaimes@devisfraija.com

20-07-07 Pronunciamiento d...
157 KB

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

Referencia: Verbal
 Demandante: INGEOVISTA LIMITADA
 Demandados: AIR CANADA SUCURSAL COLOMBIA TRANSPORTES LEI SAS
 Radicado: 2018- 609

De manera atenta remito memorial para ser incorporado y tramitado dentro del proceso con número de radicado 2018-609.

Cordialmente,



DEVIS FRAIJA
ABOGADOS

JOSÉ TORRES
 Abogado Senior
jose.torres@devisfraija.com
 (57-1) 744 89 08/16/60
 Calle 69 No. 4-48 (Oficina 502), Bogotá, Colombia

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information



DEVIS FRAIJA
ABOGADOS

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Verbal
Demandante: INGEOVISTA LIMITADA
Demandados: AIR CANADA SUCURSAL COLOMBIA
TRANSPORTES LEI SAS
Radicado: 2018- 609

José David TORRES HERRERA en mi calidad de apoderado de **Cargex S.A.**, llamada en garantía en el proceso de la referencia me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se acepte el desistimiento total e incondicional a las pretensiones y al llamamiento en garantía realizado por la sociedad Transportes LEI S.A.S., a través de memorial radicado el día 06 de marzo de 2020, y en consecuencia se desvincule a mi poderdante del proceso de manera inmediata.

Respetuosamente,

José David TORRES HERRERA
C.C. N° 1.030.563.737 expedida en Bogotá
T.P. N° 237.590 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Exp. No. 11001310301120180060900
Clase: Declarativo.
Demandante: Ingeovista Limitada.
Demandado: Transportes LEI S.A.S., y Air Canadá Sucursal Colombia.

I. ASUNTO

Resuelve el Despacho la solicitud de integración de litisconsorcio por pasiva respecto de la sociedad IGT Cargo S.A.S., en Liquidación, elevada por el apoderado de la demandada Transportes LEI S.A.S.

II. ANTECEDENTES

1. En escrito radicado el nueve de marzo de la presente anualidad¹, el apoderado de la precitada demandada solicitó la vinculación de la sociedad IGT Cargo S.A.S., en su calidad de litis consorte necesario por pasiva, ya que, según los hechos de la demanda, se afirma la existencia de un contrato de transporte con Cargex S.A.S. [hoy IGT Cargo S.A.S., en Liquidación], y es necesaria su comparecencia, toda vez que, entre la demandante y la aludida persona jurídica, existió un contrato de transporte del equipo topográfico que fuera incautado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

2. Una vez surtido el traslado a las demás partes en litigio, mediante auto de 17 de marzo de 2020 [notificado en el estado del dos de julio], éstas guardaron silencio.

¹ Fls. 176 a 178 – Cd 1.

III. CONSIDERACIONES

1. De entrada se memora que el solicitante de la vinculación por litisconsorcio necesario, durante el término de traslado de la demanda impetró llamamiento en garantía contra la sociedad Cargex S.A., el cual fue admitido en auto de 12 de junio de 2019.

Posteriormente, una vez notificada la llamada en garantía, y luego de verificarse el error en cuanto a la vinculación procesal, en escrito radicado el seis de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la llamante, desistió de las pretensiones del llamamiento.

2. Para efectos de resolver lo que en derecho corresponda frente a la deprecada integración del contradictorio, es necesario precisar que, siempre que sobre una relación jurídica surja un litigio que apunte a discutir su existencia, o su eficacia, a cuestionarla, modificarla o destruirla, resulta obvio suponer que cualquiera sea la decisión con la que se resuelva la controversia, de seguro extenderá sus efectos a todos los sujetos vinculados a aquella, como que recaerá directamente sobre la relación misma.

De ahí que no sea posible adelantar dos o más pleitos separados para componer alguna disputa respecto de una misma relación jurídica material, aunque sean muchos los sujetos vinculados a ella. Y si los efectos de la sentencia han de expandirse por igual sobre todos los sujetos de la relación, parece obvio que también todos deban ser escuchados en el debate previo al pronunciamiento de aquella.

No obstante, el derecho sustancial plantea algunas situaciones en las que se torna innecesario convocar al proceso a todos los sujetos de la relación material examinada, a pesar de que sobre ellos por igual puedan extenderse los efectos de la sentencia esperada. A partir de la diferencia de tratamiento que la ley ofrece a los diferentes escenarios que se pueden configurar, se distinguen varios tipos de litisconsorcio, el necesario, el

cuasinecesario y el facultativo. Sobre los dos primeros, doctrinariamente se ha ilustrado que:

*“Hay litisconsorcio necesario cuando deben concurrir varios individuos como demandantes o demandados por ser sujetos de una misma relación jurídica material y no existir autorización legal para prescindir de la comparecencia de alguno de ellos en el proceso en el que aquella se examine o se discuta (CGP, art. 61). Se trata de litisconsorcio cuasinecesario, en cambio, si la relación material en cuestión vincula a varios sujetos, pero la ley autoriza adelantar el pleito aun sin la presencia de algunos (CGP, art. 62)”.*²

Sobre el efecto de la falta de integración del litisconsorcio necesario, la Corte Suprema de Justicia ha precisado:

“a) Según el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 51 ibídem, hay relaciones jurídicas sustanciales o pretensiones respecto de las cuales, ya por su propia índole o por mandato de la ley, no es posible hacer un pronunciamiento judicial de mérito sin la comparecencia plena de las personas que son sujetos de ellas, toda vez que la sentencia debe comprenderlas a todas y de manera uniforme; se configura de ese modo un litisconsorcio necesario, que se denomina por activa si tal la pluralidad se hace imperativa en la parte demandante, o por pasiva si lo es en la parte demandada. b) Empero, no a toda relación jurídica o pretensión que tenga fuente en un acuerdo de voluntades cabe extender, sin distinción, la precedente noción de litisconsorcio necesario; la secuela que deriva su presencia, según la cual, “la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas...”, sólo encuentra fiel expresión en todas aquellas pretensiones encaminadas a obtener que se reconozca la existencia, validez, modificación, disolución o alteración de determinado acto jurídico; por lo tanto, lo que se impone es hacer un cuidadoso examen de la demanda a fin de verificar exactamente, con vista en ella, cuál es la naturaleza y el alcance personal de la relación sustancial sometida a controversia, para deducir de allí si el litisconsorcio es o no necesario. (...)”³. [Subraya el Despacho].

3. Descendiendo al caso concreto, se observa que las pretensiones están encaminadas a “(...) que las sociedades demandadas (Transportes LEI S.A.S., y Air Canadá Sucursal Colombia) sean declaradas solidaria y civilmente responsables **extracontractualmente** por incumplir las normas legales aduaneras que dieron lugar al decomiso (...)” [Resalta el Despacho].

² Rojas Gómez, Miguel Enrique. *Lecciones de derecho procesal Tomo II Procedimiento Civil. Escuela de Actualización Jurídica. Quinta Edición. Bogotá 20 de agosto de 2013.*

³ Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia. *Sentencia del seis de octubre de 1999. Proceso 5224. Citada por la Sección Cuarta del Consejo de Estado en la sentencia de 29 de mayo de 2014. Radicación No. 70001-23-31-000-2005-01422-01 (18975). C.P.: Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.*

En este sentido, del artículo 2344 del Código Civil⁴ se extrae que la solidaridad por pasiva no determina la conformación de un litisconsorcio necesario dentro del proceso judicial, porque es atribución del demandante formular su demanda contra todos los causantes del daño en forma conjunta o contra cualquiera de ellos. En estos casos, el juez no tiene competencia para conformar la relación procesal litisconsorcial y el demandado tampoco tiene la posibilidad jurídica de solicitarla.

Como el presente proceso es de responsabilidad extracontractual y persigue la indemnización de perjuicios originados en hechos relacionados con el supuesto incumplimiento de las normas legales aduaneras por parte de las demandadas, es atribución de la parte demandante formular sus pretensiones contra todos o contra cualquiera de ellos por considerarlos causantes del daño, sin que obligue a la conformación de un litisconsorcio necesario, pues la cuestión litigiosa planteada no comprende una relación única entre la demandante, las demandadas y la sociedad Cargex S.A.S. [hoy IGT Cargo S.A.S., en Liquidación].

En efecto, en el caso que nos ocupa dicha relación “consorcial” no está expresamente definida en la ley y, de los hechos que se debaten, no se evidencia que exista una relación jurídica material, única e indivisible, que deba resolverse de manera uniforme respecto de todos los sujetos que se pretende integrar el contradictorio.

Así las cosas, a pesar de que pueda existir una relación contractual entre la aquí demandante y Cargex S.A.S. [hoy IGT Cargo S.A.S., en Liquidación], y de esta, a su vez, con la demandada Transportes LEI S.A.S., es diáfano que el petitum del libelo incoativo no está dirigido a discutir dichas relaciones jurídicas, por lo que, la sentencia que se profiera en esta instancia, en nada afecta a la referida persona jurídica.

⁴ ARTICULO 2344. <RESPONSABILIDAD SOLIDARIA>. Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355.
Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso.

La característica esencial del litisconsorcio necesario, se reitera, es el supuesto de que la sentencia haya de ser única y de idéntico contenido para la pluralidad de partes en la relación jurídico-procesal por ser única la relación que en ella se controvierte; **unicidad** ésta que impide hacerle modificaciones que no puedan operar conjuntamente frente a los varios sujetos.

Para concluir, una cosa es la responsabilidad extracontractual que persigue la demandante frente a las demandadas, toda vez que no se alegó la existencia de algún vínculo contractual que las ate, y otra muy distinta, que se persiga la responsabilidad contractual de las demandadas y Cargex S.A.S. [hoy IGT Cargo S.A.S., en Liquidación], en virtud de la existencia de un solo nexo jurídico material. En tal sentido, el que exista una relación contractual entre la demandante y la sociedad Cargex S.A.S. [hoy IGT Cargo S.A.S., en Liquidación] y de esta última a su vez con las demandadas, no significa que exista una relación jurídica sustancial que implique que el proceso no se pueda resolver si falta alguno de ellos, pues la responsabilidad que se persigue no se deriva del incumplimiento contractual, sino del supuesto incumplimiento de normas de carácter aduanero.

4. En ese orden de ideas, no resulta procedente en el *sub judice* la integración de litis consorcio por pasiva respecto a Cargex S.A.S. [hoy IGT Cargo S.A.S., en Liquidación], aunque, evidente emerge el afán del peticionario por obtener que ésta sufrague el pago de las condenas a las que pueda ser condenada la demandada, no siendo la multicitada figura procesal el mecanismo idóneo para ello.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la integración del litisconsorcio por pasiva respecto a Cargex S.A.S. [hoy IGT Cargo S.A.S., en Liquidación], por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

En firme las providencias proferidas en esta misma fecha, ingrédese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN	POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 087 hoy 02 de septiembre de 2020 .	
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS (2) 11-2018-609	

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180060900

En atención al informe secretarial que antecede, conforme a lo manifestado por los apoderados de la demandada Transportes LEI S.A.S. y de la llamada en garantía Cargex S.A., y con sustento en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

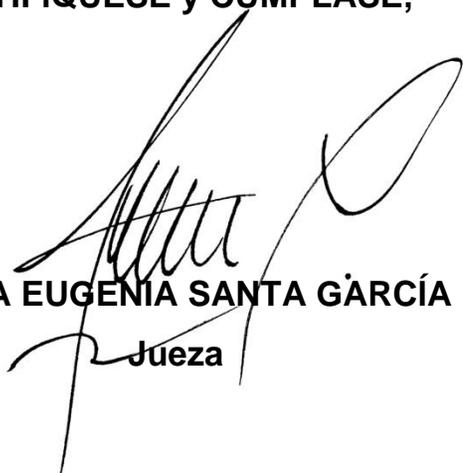
PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** que hiciera la sociedad demandada **Transportes LEI S.A.S.**, frente al llamamiento que hiciera a la **Cargex S.A.**

SEGUNDO: TERMINAR, en consecuencia, el trámite de llamamiento en garantía instaurado por **Transportes LEI S.A.S.**, contra **Cargex S.A.**

TERCERO: DECRETAR el desglose a costa de la parte **llamante**, de los documentos base de la acción, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, déjense las constancias de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la llamante **Transportes LEI S.A.S.**, a favor de la llamada en garantía **Cargex S.A.** Por Secretaría practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$1'500.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

N°087 hoy 02 de septiembre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(2) 11-2018-609**

- Favoritos
Elementos elimi...
Elementos envi...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de e... 8
Borradores 3
Elementos envi...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva
Archivo local:Ju...
Grupos

Subsanacion de Demanda Proceso 110013100301120190075400

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de juridica.medical@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

JG JUAN CARLOS GALEANO <juridica.medical@gmail.com>
Mié 1/07/2020 3:29 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

SEÑOR
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 110013100301120190075400

DEMANDANTE: CLÍNICA MEDICAL S.A.S antes MEDICAL PRO&INFO S.A.S

DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

Respetado Doctor:

JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.980 de Bogotá, portador de la T.P. No. 150.473 del C. S. de la J., apoderado de la parte actora, en virtud del poder especial conferido por la Sociedad CLÍNICA MEDICAL SAS. ANTES MEDICAL PRO&INFO SAS, representada legalmente por el Doctor WILLIAM JAMES ARISTIZABAL FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'548.543 de Armenia (Quindío), sociedad comercial legalmente constituida, identificada con No. de NIT. 830.507.718-8 con domicilio en la ciudad de Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C de acuerdo con poder obrante dentro del expediente, y encontrándome dentro de los términos legales, acudo ante usted con el fin de SUBSANAR la demanda del rubro según auto de fecha de seis (6) de marzo y notificado por estado el diez (10) de marzo del 2020.

Es de anotar que los cinco (5) días para subsanar la demanda según lo establecido en el artículo 90 de C.G.P. empezaban a correr desde el once (11) de marzo hasta el diecisiete (17) de marzo inclusive, sin embargo mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020 el Consejo superior de la judicatura suspendió los términos a partir del 16 de marzo de 2020 y solo hasta el 5 de junio de 2020 mediante el acuerdo PCSJA20-11567 decretaron el levantamiento de la suspensión de terminos judiciales a partir del 1 de julio 2020, razón por la cual los términos de subsanación se vencen el 2 de julio de 2020, por lo que encontrándonos dentro de los términos legales subsano la presente demanda, mediante documento adjunto que se presenta en formato PDF.

La anterior subsanación se realiza respetando los lineamientos del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

Del Señor Juez,

SUBSANACIONDEPREVISORA.rar

--
Juan Carlos Galeano Escobar
C.C. 79690980 de Bogotá D.C.
T.P. 150473 del C.S.de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Exp. Nº. 1001310301120190075400

Presentada como se encuentra la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Clínica Medical S.A.S.** contra **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1. **\$1´606.944,00**, obligación contenida en el título valor factura de venta No. MP06400.

1.2. **\$1´766.341,00**, obligación contenida en el título valor factura de venta No. MP05695.

1.3. **\$2´826.597,00**, obligación contenida en el título valor factura de venta No. MP075588.

1.4. **\$1´065.928,00**, obligación contenida en el título valor factura de venta No. MP07210.

1.5. **\$125.052,00**, obligación contenida en el título valor factura de venta No. MP07135.

1.6. **\$18´385.467,00**, obligación contenida en el título valor factura de venta No. MP07902.

1.7. **\$1´673.300,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP09241.

1.8. **\$1´981.642,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP09988.

1.9. **\$583.963,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP10319.

1.10. **\$1´519.235,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP09193.

1.11. **\$255.922,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12131.

1.12. **\$423.718,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP10568.

1.13. **\$153.000,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12574.

1.14. **\$1´035.922,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP10732.

1.15. **\$524.682,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP10880.

1.16. **\$1´363.797,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12441.

1.17. **\$990.450,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12933.

1.18. **\$237.219,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12950.

1.19. **\$380.790,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP10571.

1.20. **\$2´831.500,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP10610.

1.21. **\$508.706,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP10920.

1.22. **\$1´544.150,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11212.

1.23. **\$1´029.400,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11356.

1.24. **\$317.300,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11358.

1.25. **\$171.400,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11366.

1.26. **\$865.300,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11711.

1.27. **\$2´495.685,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11912.

1.28. **\$1´155.800,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12759.

1.29. **\$330.758,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12840.

1.30. **\$34.000,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11373.

1.31. **\$145.950,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11486.

1.32. **\$285.450,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11507.

1.33. **\$34.000,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP10531.

1.34. **\$2´103.830,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP10601.

1.35. **\$222.350,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP10603.

1.36. **\$953.325,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11078.

1.37. **\$430.300,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11342.

1.38. **\$298.263,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11497.

1.39. **\$757.506,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11439.

1.40. **\$884.840,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11790.

1.41. **\$974.0260,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11792.

1.42. **\$405.072,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11801.

1.43. **\$696.850,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11829.

1.44. **\$154.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11846.

1.45. **\$321.808,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11854.

1.46. **\$2´952.710,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11870.

1.47. **\$1´204.913,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11895.

1.48. **\$8189.700,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11930.

1.49. **\$1´607.300,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12167.

1.50. **\$5´328.470,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12513.

1.51. **\$2´769.682,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12540.

1.52. **\$1´537.671,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12772.

1.53. **\$1´832.124,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12793.

1.54. **\$2´322.400,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12944.

1.55. **\$4´087.640,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12224.

1.56. **\$3´239.595,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13529.

1.57. **\$296.208,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11935.

1.58. **\$3´401.587,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP113470.

1.59. **\$3´261.305,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13502.

1.60. **\$2´074.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13827.

1.61. **\$235.920,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13898.

1.62. **\$196.160,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14035.

1.63. **\$72.956,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14042.4

1.64. **\$2´100.591,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14054.

1.65. **\$246.152,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14210.

1.66. **\$1´557.978,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14242.

1.67. **\$429.296,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14298.

1.68. **\$494.278,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14312.

1.69. **\$1´645.149,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13253.

1.70. **\$309.838,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13399.

1.71. **\$2´899.363,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13531.

1.72. **\$494.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13755.

1.73. **\$622.460,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13777.

1.74. **\$207.003,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13939.

1.75. **\$398.340,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12725.

1.76. **\$952.052,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12902.

1.77. **\$221.089,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13022.

1.78. **\$608.196,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13522.

1.79. **\$2´098.866,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13966.

1.80. **\$1´554.983,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14011.

1.81. **\$2´055.966,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13112.

1.82. **\$37.846,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13776.

1.83. **\$543.990,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13160.

1.84. **\$681.742,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14519.

1.85. **\$578.725,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14524.

1.86. **\$682.577,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12181.

1.87. **\$175.639,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12850.

1.88. **\$2´058.786,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13806.

1.89. **\$143.000,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14074.

1.90. **\$418.384,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13981.

1.91. **\$430.474,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13464.

1.92. **\$11.144,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12881.

1.93. **\$485.673,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12990.

1.94. **\$190.486,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13276.

1.95. **\$460.646,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12938.

1.96. **\$1´233.614,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13747.

1.97. **\$1´085.086,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP143465.

1.98. **\$2´192.669,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13468.

1.99. **\$370.984,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12175.

1.100. **\$6.730,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13274.

1.101. **\$202.236,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12204.

1.102. **\$176.594,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13440.

1.103. **\$3'809.182,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12274.

1.104. **\$3'945.609,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13575.

1.105. **\$772.276,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13872.

1.106. **\$561.800,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13891.

1.107. **\$5'453.665,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14045.

1.108. **\$531.491,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12570.

1.109. **\$159.118,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13699.

1.110. **\$303.958,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14958.

1.111. **\$725.800,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12085.

1.112. **\$312.546,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12639.

1.113. **\$396.668,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13025.

1.114. **\$348.230,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12188.

1.115. **\$109.792,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12201.

1.116. **\$701.216,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12424.

1.117. **\$842.292,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12427.

1.118. **\$358.330,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12545.

1.119. **\$2'062.330,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12545.

1.120. **\$717.733,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12603.

1.121. **\$287.500,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12206.

1.122. **\$287.500,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12207.

1.123. **\$3'580.077,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12214.

1.124. **\$628.226,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12489.

1.125. **\$331.681,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12676.

1.126. **\$1'210.884,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12908.

1.127. **\$124.664,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12935.

1.128. **\$2´548.434,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13023.

1.129. **\$1´731.966,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13604.

1.130. **\$170.800,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13744.

1.131. **\$240.124,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12556.

1.132. **\$2´579.300,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12862.

1.133. **\$2´594.015,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12915.

1.134. **\$137.700,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13515.

1.135. **\$541.332,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14021.

1.136. **\$207.372,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14079.

1.137. **\$94.500,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14081.

1.138. **\$590.246,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14095.

1.139. **\$4´586.962,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13712.

1.140. **\$3´571.000,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14404.

1.141. **\$647.804,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14536.

1.142. **\$984.804.000,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14597.

1.143. **\$38.800,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14117.

1.144. **\$558.200,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14789.

1.145. **\$336.100,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14435.

1.146. **\$230.492,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14588.

1.147. **\$216.070,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14122.

1.148. **\$2´762.814,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14228.

1.149. **\$499.892,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14344.

1.150. **\$198.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14151.

1.151. **\$762.176,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14180.

1.152. **\$1´071.841,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14184.

1.153. **\$2'235.264,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14264.

1.154. **\$186.074,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14260.

1.155. **\$1'029.075,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14287.

1.156. **\$391.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14382.

1.157. **\$247.674,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14494.

1.158. **\$165.500,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14580.

1.159. **\$776.584,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14659.

1.160. **\$252.776,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14573.

1.161. **\$162.800,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14575.

1.162. **\$80.200,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14594.

1.163. **\$308.400,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP12848.

1.164. **\$2'218.982,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14026.

1.165. **\$409.200,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14721.

1.166. **\$328.200,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15307.

1.167. **\$1'007.278,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14471.

1.168. **\$5.232,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14764.

1.169. **\$3'092.951,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14812.

1.170. **\$239.485,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14901.

1.171. **\$3'805.050,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14069.

1.172. **\$997.774,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14750.

1.173. **\$358.750,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14985.

1.174. **\$61.069,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15085.

1.175. **\$296.046,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15123.

1.176. **\$1'008.182,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15140.

1.177. **\$93.340,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15188.

1.178. **\$86.568,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14686.

1.179. **\$297.746,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14707.

1.180. **\$496.001,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14887.

1.181. **\$808.2385,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14928.

1.182. **\$758.200,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15040.

1.183. **\$358.100,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15185.

1.184. **\$65.500,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15233.

1.185. **\$194.400,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15607.

1.186. **\$1´481.022,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15089.

1.187. **\$73.134,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15135.

1.188. **\$1´416.265,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15251.

1.189. **\$1´357.325,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15403.

1.190. **\$266.824,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15467.

1.191. **\$2´387.453,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14190.

1.192. **\$6'288.794,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15308.

1.193. **\$52.785,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15465.

1.194. **\$864.500,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15680.

1.195. **\$83.022,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15605.

1.196. **\$75.100,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15606.

1.197. **\$189.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15294.

1.198. **\$992.184,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15526.

1.199. **\$57.470,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15638.

1.200. **\$2'234.884,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15250.

1.201. **\$3'024.101,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15448.

1.202. **\$10.914,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15209.

1.203. **\$482.818,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15327.

1.204. **\$38.546,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15717.

1.205. **\$104.046,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15719.

1.206. **\$429.022,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15315.

1.207. **\$153.592,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15679.

1.208. **\$2'199.065,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15710.

1.209. **\$52.594,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15791.

1.210. **\$380.741,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15792.

1.211. **\$267.366,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15795.

1.212. **\$517.450,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15106.

1.213. **\$34.704,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15156.

1.214. **\$2'969.872,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16020.

1.215. **\$473.726,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15797.

1.216. **\$7'566.230,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15672.

1.217. **\$1'923.258,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15806.

1.218. **\$160.150,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15816.

1.219. **\$128.604,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15538.

1.220. **\$1'869.850,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14477.

1.221. **\$1'004.872,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15812.

1.222. **\$805.872,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14491.

1.223. **\$307.092,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP14719.

1.224. **\$751.748,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP15723.

1.225. **\$145.798,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16750.

1.226. **\$962.564,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP11335.

1.227. **\$935.912,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16907.

1.228. **\$4.038,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16907.

1.229. **\$38.546,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16665.

1.230. **\$263.218,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16672.

1.231. **\$137.122,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16677.

1.232. **\$134.044,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16678.

1.233. **\$708.000,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP13435.

1.234. **\$142.528,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16671.

1.235. **\$1'320.302,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16708.

1.236. **\$52.646,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16718.

1.237. **\$5'691.020,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17392.

1.238. **\$507.876,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17403.

1.239. **\$269.976,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17412.

1.240. **\$295.518,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17654.

1.241. **\$561.800,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17689.

1.242. **\$10.526,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17730.

1.243. **\$19.550,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP18412.

1.244. **\$705.684,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17760.

1.245. **\$118.138,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17783.

1.246. **\$50.804,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17788.

1.247. **\$2.340.341,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17202.

1.248. **\$399.620,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17729.

1.249. **\$144.466,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16117.

1.250. **\$358.100,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16128.

1.251. **\$508.714,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16144.

1.252. **\$833.636,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16172.

1.253. **\$76.976,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16625.

1.254. **\$866.214,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17016.

1.255. **\$166.402,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17047.

1.256. **\$539.040,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17316.

1.257. **\$405.198,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17348.

1.258. **\$293.392,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16634.

1.259. **\$463.958,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16871.

1.260. **\$115.130,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16887.

1.261. **\$397.942,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16889.

1.262. **\$217.448,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16920.

1.263. **\$189.647,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17515.

1.264. **\$2'185.631,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17608.

1.265. **\$131.630,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17027.

1.266. **\$1'892.000,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17069.

1.267. **\$813.320,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17101.

1.268. **\$260.884,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17320.

1.269. **\$2'699.500,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP18155.

1.270. **\$488.595,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17112.

1.271. **\$247.816,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17140.

1.272. **\$257.274,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17143.

1.273. **\$8.076,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17158.

1.274. **\$1'613.382,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16828.

1.275. **\$199.875,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16418.

1.276. **\$109.666,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17843.

1.277. **\$548.852,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17433.

1.278. **\$392.542,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17455.

1.279. **\$4'105.464,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17485.

1.280. **\$691.192,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17572.

1.281. **\$20.000,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP18432.

1.282. **\$901.102,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17807.

1.283. **\$542.768,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17501.

1.284. **\$621.263,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17694.

1.285. **\$225.860,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP18047.

1.286. **\$466.348,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17150.

1.287. **\$1'328.194,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP1809.

1.288. **\$442.525,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19212.

1.289. **\$346.131,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19242.

1.290. **\$1'225.568,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17063.

1.291. **\$1'867.843,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17300.

1.292. **\$775.358,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17307.

1.293. **\$988.052,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17321.

1.294. **\$279.913,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17354.

1.295. **\$603.022,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17552.

1.296. **\$1´061.525,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17734.

1.297. **\$2´693.442,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17762.

1.298. **\$83.258,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16442.

1.299. **\$1´167.306,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17121.

1.300. **\$424.168,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17197.

1.301. **\$4´705.757,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP17238.

1.302. **\$155.939,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP16332.

1.303. **\$799.804,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19535.

1.304. **\$808.500,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP18820.

1.305. **\$75.618,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP18830.

1.306. **\$11.064,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19289.

1.307. **\$103.728,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19812.

1.308. **\$3´809.509,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19541.

1.309. **\$1´120.420,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP18837.

1.310. **\$1´911.010,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19296.

1.311. **\$703.592,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP18815.

1.312. **\$50.300,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19129.

1.313. **\$1´345.507,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19052.

1.314. **\$11´609.554,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19059.

1.315. **\$988.708,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19218.

1.316. **\$38.546,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19313.

1.317. **\$887.484,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19326.

1.318. **\$1´227.390,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19330.

1.319. **\$49.460,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19346.

1.320. **\$45.079,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19349.

1.321. **\$2´523.238,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19666.

1.322. **\$54.882,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19668.

1.323. **\$923.760,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19852.

1.324. **\$833.296,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19594.

1.325. **\$1´173.694,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP18809.

1.326. **\$1´446.170,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19623.

1.327. **\$1´042.400,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19638.

1.328. **\$1´243.892,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20032.

1.329. **\$119.200,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19349.

1.330. **\$766.400,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20034.

1.331. **\$154.664,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20035.

1.332. **\$821.574,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP18943.

1.333. **\$108.546,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP18260.

1.334. **\$751.406,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19206.

1.335. **\$958.590,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19209.

1.336. **\$824.325,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19736.

1.337. **\$358.100,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20844.

1.338. **\$1.329.596,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19082.

1.339. **\$2.308.789,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP18860.

1.340. **\$41.684,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19575.

1.341. **\$52.471,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19619.

1.342. **\$1'034.192,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19452.

1.343. **\$3'736.120,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP18906.

1.344. **\$840.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19412.

1.345. **\$1'595.788,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19477.

1.346. **\$700.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP18510.

1.347. **\$5.384,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19579.

1.348. **\$891.784,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19188.

1.349. **\$138.379,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP21133.

1.350. **\$585.400,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP21018.

1.351. **\$8'147.911,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20982.

1.352. **\$511.462,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20038.

1.353. **\$131.796,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20078.

1.354. **\$1'344.800,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP21244.

1.355. **\$1'312.404,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP21139.

1.356. **\$1'540,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20022.

1.357. **\$289.100,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP21363.

1.358. **\$1'828.849,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20445.

1.359. **\$700.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP21629.

1.360. **\$713.770,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP21640.

1.361. **\$1´436.837,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP2013.

1.362. **\$86.500,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19923.

1.363. **\$192.596,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP19959.

1.364. **\$430.708,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20574.

1.365. **\$119.528,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20353.

1.366. **\$37.200,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP21121.

1.367. **\$37.200,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP21742.

1.368. **\$206.568,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20266.

1.369. **\$30.271,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20276.

1.370. **\$88.823,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20557.

1.371. **\$141.901,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20194.

1.372. **\$106.056,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20195.

1.373. **\$756.471,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20422.

1.374. **\$1'566.223,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20260.

1.375. **\$63.700,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20046.

1.376. **\$1'063.000,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20112.

1.377. **\$578.390,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20268.

1.378. **\$178.065,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20364.

1.379. **\$870.376,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP21824.

1.380. **\$261.422,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP21937.

1.381. **\$40.500,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22240.

1.382. **\$1'717.858,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20588.

1.383. **\$778.600,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20256.

1.384. **\$913.238,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP20271.

1.385. **\$1'277.197,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP21325.

1.386. **\$5'126.082,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP21907.

1.387. **\$1´105.957,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22375.

1.388. **\$875.306,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22416.

1.389. **\$3´026.239,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP21963.

1.390. **\$292.874,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22222.

1.391. **\$788.065,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22221.

1.392. **\$1´207.968,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22231.

1.393. **\$5´281.109,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP21915.

1.394. **\$50.300,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22478.

1.395. **\$1´499.920,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22039.

1.396. **\$21.300,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23483.

1.397. **\$695.680,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22756.

1.398. **\$10.400,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23170.

1.399. **\$763.306,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23601.

1.400. **\$125.464,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP24378.

1.401. **\$124.9642,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22012.

1.402. **\$122.246,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22016.

1.403. **\$15.354,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22021.

1.404. **\$1´112.574,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22094.

1.405. **\$1´545.800,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22100.

1.406. **\$123.397,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22105.

1.407. **\$470.925,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22707.

1.408. **\$69.446,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22720.

1.409. **\$42.492,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22723.

1.10. **\$787.386,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22727.

1.411. **\$792.692,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22731.

1.412. **\$504.848,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22736.

1.413. **\$9.718,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23061.

1.414. **\$809.756,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23114.

1.415. **\$984.030,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23663.

1.416. **\$765.738,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23690.

1.417. **\$28.925,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22068.

1.418. **\$1'042.100,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22789.

1.419. **\$210.112,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22899.

1.420. **\$61.810,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22996.

1.421. **\$2'129.852,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23117.

1.422. **\$948.500,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23132.

1.423. **\$1'810.164,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23380.

1.424. **\$1'535.862,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22002.

1.425. **\$39.800,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23058.

1.426. **\$190.569,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22663.

1.427. **\$1´396.968,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23149.

1.428. **\$124.930,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22516.

1.429. **\$524.343,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22980.

1.430. **\$574.532,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23096.

1.431. **\$70.100,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23368.

1.432. **\$124.194,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23619.

1.433. **\$10.614,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23096.

1.434. **\$83.200,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23451.

1.435. **\$2´824.891,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22059.

1.436. **\$82.238,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22072.

1.437. **\$863.666,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22644.

1.438. **\$91.102,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23060.

1.439. **\$2.692,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23072.

1.440. **\$1´529.098,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23610.

1.441. **\$643.739,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22855.

1.442. **\$332.992,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23396.

1.443. **\$5´441.706,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23787.

1.444. **\$3´022.042,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22676.

1.445. **\$599.298,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP24501.

1.446. **\$3´978.362,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23966.

1.447. **\$1´061.214,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP21897.

1.448. **\$39.800,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22992.

1.449. **\$2.182.300,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23241.

1.450. **\$165.200,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23450.

1.451. **\$3´118.870,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP24547.

1.452. **\$111.038,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23260.

1.453. **\$1'751.006,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22877.

1.454. **\$39.800,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22955.

1.455. **\$2'911.043,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP23681.

1.456. **\$14'011.638,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP24289.

1.457. **\$2'845.773,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22074.

1.458. **\$966.205,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22689.

1.459. **\$761.960,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22857.

1.460. **\$68.490,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22865.

1.461. **\$3'511.448,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22871.

1.462. **\$1'021.200,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22998.

1.463. **\$789.800,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP22865.

1.464. **\$11'429.530,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP24412.

1.465. **\$144.404,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP24990.

1.466. **\$1'943.411,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP24108.

1.467. **\$306.326,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP24639.

1.468. **\$303.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP26086.

1.469. **\$102.548,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP24008.

1.470. **\$720.602,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP24173.

1.471. **\$3'705.675,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP24175.

1.472. **\$147.300,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP24182.

1.473. **\$195.668,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP24228.

1.474. **\$5.384,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP24491.

1.475. **\$766.530,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP24678.

1.476. **\$817.769,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. **MP24678.**

1.477. **\$5.384,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP24871.

1.478. **\$408.842,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP25122.

1.479. **\$167.684,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP25828.

1.480. **\$791.146,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP24751.

1.481. **\$761.064,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP24863.

1.482. **\$106.946,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP25141.

1.483. **\$1´838.900,00**, obligación contenida en el el Título Valor Factura Venta No. MP25576.

1.484. **\$754.038,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP25703.

1.485. **\$230.946,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP25051.

1.486. **\$1´627.802,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP25715.

1.487. **\$1´178.300,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP25970.

1.488. **\$1´427.431,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP25994.

1.489. **\$1´006.204,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP24965.

1.490. **\$3´172.028,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP25934.

1.491. **\$1´888.296,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP25933.

1.492. **\$1´314.094,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP25295.

1.493. **\$2´692,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP26092.

1.494. **\$1´100.922,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP25251.

1.495. **\$247.3924,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP25243.

1.496. **\$49.518,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP25265.

1.497. **\$1´626.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP25242.

1.498. **\$116.416,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP25494.

1.499. **\$2´915.830,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP24704.

1.500. **\$497.146,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP28091.

1.501. **\$35.860,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP27555.

1.502. **\$4´653.350,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP26800.

1.503. **\$1´271.733,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP28173.

1.504. **\$124.318,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP29727.

1.505. **\$105.928,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP27459.

1.506. **\$1'213.644,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP27137.

1.507. **\$24.761,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP28460.

1.508. **\$1'790.400,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP29107.

1.509. **\$257.546,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP26351.

1.510. **\$702.678,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP29222.

1.511. **\$252.638,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP27326.

1.512. **\$3'610.329,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP273335.

1.513. **\$127.780,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP29374.

1.514. **\$208.044,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP29395.

1.515. **\$1'702.428,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP29368.

1.516. **\$843.114,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP27829.

1.517. **\$1´868.154,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP28917.

1.518. **\$310.989,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP28067.

1.519. **\$46.376,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP29018.

1.520. **\$953.946,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP27985.

1.521. **\$3´664.668.,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP29303.

1.522. **\$2´099.902,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP28919.

1.523. **\$1´181.372,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP28730.

1.524. **\$3´196.094,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP28949.

1.525. **\$1.346,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP28343.

1.526. **\$239.500,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP28482.

1.527. **\$47.000,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP28920.

1.528. **\$351.200,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP27507.

1.529. **\$91.400,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP28134.

1.530. **\$597.300,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP27539.

1.531. **\$268.492,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP29671.

1.532. **\$1´229.080,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP30221.

1.533. **\$936.520,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP30176.

1.534. **\$1´043.420,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP30072.

1.535. **\$802.825,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP29957.

1.536. **\$134.384,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP30250.

1.537. **\$980.500,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP30498.

1.538. **\$948.500,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP31441.

1.539. **\$2´792,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP31102.

1.540. **\$2´499.518,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP31722.

1.541. **\$214.259,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP31853.

1.542. **\$767.374,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP30417.

1.543. **\$25.746,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP30883.

1.544. **\$801.152,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP30926.

1.545. **\$399.856,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP30682.

1.546. **\$817.659,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP31955.

1.547. **\$498.9*58,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP32044.

1.548. **\$21.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP32520.

1.549. **\$604.428,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP32186.

1.550. **\$510.476,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP33142.

1.551. **\$443.152,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP32675.

1.552. **\$770.074,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP31884.

1.553. **\$296.050,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP32960.

1.554. **\$92.436,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP32388.

1.555. **\$39.800,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP32380.

1.556. **\$40.000,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP32287.

1.557. **\$797.102,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP32154.

1.558. **\$2´410.774,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP33359.

1.559. **\$39.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP32864.

1.560. **\$5630,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP32859.

1.561. **\$227.886,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP33422.

1.562. **\$2´607.142,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP32879.

1.563. **\$3´683.970,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP33568.

1.564. **\$4´159.778,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP34098.

1.565. **\$39.800,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP33220.

1.566. **\$947.494,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP33815.

1.567. **\$39.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP33889.

1.568. **\$127.200,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP33842.

1.569. **\$971.888,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP34019.

1.570. **\$1´442.828,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP33959.

1.571. **\$45.800,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP34076.

1.572. **\$754.038,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP32663.

1.573. **\$42.328,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP34534.

1.574. **\$27.663,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP34535.

1.575. **\$41.246,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP34612.

1.576. **\$1´618.743,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP34186.

1.577. **\$48.500,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP34317.

1.578. **\$60.305,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP34384.

1.579. **\$425.898,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP34296.

1.580. **\$948.813,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP34240.

1.581. **\$111.208,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP34468.

1.582. **\$1´346.507,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP35059.

1.583. **\$26.950,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP25975.

1.584. **\$329.710,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP25972.

1.585. **\$863.800,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP35486.

1.586. **\$1´925.501,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP35429.

1.587. **\$579.100,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP35760.

1.588. **\$44.976,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP35470.

1.589. **\$171.865,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP35979.

1.590. **\$5´459.802,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP35415.

1.591. **\$113.232,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP35735.

1.592. **\$5´391.978,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM-00960.

1.593. **\$14´.748,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM00077.

1.594. **\$473.100,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM01519.

1.595. **\$71.054,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP35663.

1.596. **\$68.100,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. MP35457.

1.597. **\$18.416,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM459.

1.598. **\$7'134.772,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM1416.

1.599. **\$8.472,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM1615.

1.600. **\$57.200,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM2188.

1.601. **\$29.672,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM24.

1.602. **\$885.210,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM940.

1.603. **\$73.515,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM1276.

1.604. **\$1'116.000,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM36.

1.605. **\$204.510,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM1732.

1.606. **\$156.794,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM1612.

1.607. **\$635.776,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM3239.

1.608. **\$597.300,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM1119.

1.609. **\$640.600,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM1782.

1.610. **\$232.512,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM00217.

1.611. **\$1'017.608,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM4614.

1.612. **\$17.400,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM1057.

1.613. **\$39.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM2669.

1.614. **\$124.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM3541.

1.615. **\$422.300,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM2065.

1.616. **\$118.000,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM3618.

1.617. **\$166.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM4507.

1.618. **\$18.728,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM4568.

1.619. **\$272.756,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM2976.

1.620. **\$48.272,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM3131.

1.621. **\$109.399,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM4443.

1.622. **\$110.508,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM3969.

1.623. **\$231.700,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM6805.

1.624. **\$8.472,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM3800.

1.625. **\$1'360.557,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM4172.

1.626. **\$194.500,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM4280.

1.627. **\$139.444,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM4745.

1.628. **\$1'650.340,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM4440.

1.629. **\$443.073,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM5200.

1.630. **\$218.750,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM3564.

1.631. **\$1'217.306,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM4315.

1.632. **\$123.436,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM4841.

1.633. **\$203.100,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM4956.

1.634. **\$41.700,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM5667.

1.635. **\$352.772,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM3717.

1.636. **\$362.692,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM4079.

1.637. **\$592.203,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM4691.

1.638. **\$45.320,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM3416.

1.639. **\$0** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM2979.

1.640. **\$26.532,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM6007.

1.641. **\$563.400,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM6064.

1.643. **\$763.392,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM3546.

1.644. **\$674.600,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM5501.

1.645. **\$158.800,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM5513.

1.646. **\$1'311.592,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM5804.

1.647. **\$1'820.224,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM5673.

1.648. **\$0** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM0586.

1.649. **\$270.574,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM6591.

1.650. **\$1´298.300,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM6400.

1.651. **\$** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM8508.

1.652. **\$4´809.193,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM7164.

1.653. **\$451.800,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM7114.

1.654. **\$32.004,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM6587.

1.655. **\$2´069.775,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM6757.

1.656. **\$180.202,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM6909.

1.657. **\$1´019.027,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM6965.

1.658. **\$579.750,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM6051.

1.659. **\$72.628,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM6387.

1.660. **\$2´313.090,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM7054.

1.661. **\$8.742,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM7054.

1.662. **\$84.972,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM7017.

1.663. **\$6'610.420,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM6081.

1.664. **\$270.125,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM8462.

1.665. **\$12.762,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM7380.

1.666. **\$117.028,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM6176.

1.667. **\$3'122.572,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM9056.

1.668. **\$265.272,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM9193.

1.669. **\$1'394.682,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM9095.

1.670. **\$151.700,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM9126.

1.671. **\$71.872,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM9481.

1.672. **\$62.372,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM8763.

1.673. **\$457.400,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM8833.

1.674. **\$86.828,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM9425.

1.675. **\$229.600,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM7442.

1.676. **\$67.472,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM7510.

1.677. **\$607.245,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM7717.

1.678. **\$164.974,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM9201.

1.679. **\$2'911.280,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM9427.

1.680. **\$57.200,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM7446.

1.681. **\$152.972,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM9126.

1.682. **\$28.630,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM9602.

1.683. **\$674.726,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM9968.

1.684. **\$63.203,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM9126.

1.685. **\$39.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM9757.

1.686. **\$20.856,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM9816.

1.687. **\$137.272,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM9847.

1.688. **\$207.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM2422.

1.689. **\$2'103.781,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM6728.

1.690. **\$39.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM9126.

1.691. **\$227.192,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM9071.

1.692. **\$451.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM8244.

1.693. **\$39.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM8334.

1.694. **\$936.750,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM7945.

1.695. **\$45.800,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM10372.

1.696. **\$66.900,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM7997.

1.697. **\$0**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM10888.

1.698. **\$1'932.861,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM108737.

1.699. **\$0**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM10901.

1.700. **\$0**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM10405.

1.701. **\$0**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM11447.

1.702. **\$0**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM10210.

1.703. **\$68.200,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM10613.

1.704. **\$1'283.231,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM1093600.

1.705. **\$995.600,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM10442.

1.706. **\$597.300,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM10444.

1.707. **\$589.840,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM9769.

1.708. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM12466.

1.709. **\$59.100,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM11124.

1.710. **\$191.000,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM11142.

1.711. **\$5'636.154,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM11127.

1.712. **\$119.928,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM11549.

1.713. **\$2'870.903,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM10347.

1.714. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM10504.

1.715. **\$39.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM10505.

1.716. **\$96.900,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM11135.

1.717. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM10935.

1.718. **\$45.000,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM11806.

1.719. **\$113.512,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM10613.

1.720. **\$988.300,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM12131.

1.721. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM12652.

1.722. **\$10.700,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM10613.

1.723. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM11498.

1.724. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM11196.

1.725. **\$549.780,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM12217.

1.726. **\$4'675.363,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM11710.

1.727. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM11967.

1.728. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM10401.

1.729. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM11862.

1.730. **\$1'905.472,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM12234.

1.731. **\$1'131.300,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM11718.

1.732. **\$190.900,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM12388.

1.733. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM13232.

1.734. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM12936.

1.735. **\$107.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM13001.

1.736. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM12968.

1.737. **\$68.100,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM12939.

1.738. **\$39.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM13149.

1.739. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM12910.

1.740. **\$391.000,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM13166.

1.741. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM12966.

1.742. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM13074.

1.743. **\$789.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM12533.

1.744. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM12862.

1.745. **\$391.000,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM13230.

1.746. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM12802.

1.747. **\$149.700,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM12807.

1.748. **\$45.700,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM13039.

1.749. **\$60.228,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM1379.

1.750. **\$1´429.121,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM13982.

1.751. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM13950.

1.752. **\$980.500,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14037.

1.753. **\$119.150,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14171.

1.754. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14090.

1.755. **\$172.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14132.

1.756. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14231.

1.757. **\$10.700,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14015.

1.758. **\$119.300,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14430.

1.759. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14242.

1.760. **\$39.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM13868.

1.761. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14362.

1.762. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM13511.

1.763. **\$39.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM13511.

1.764. **\$1'201.000,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM13961.

1.765. **\$1'138.650,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14260.

1.766. **\$217.328,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14507.

1.767. **\$447.200,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM16108.

1.768. **\$97.000,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14735.

1.769. **\$186.510,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14508.

1.770. **\$10.700,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14810.

1.771. **\$1´140.7520,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14626.

1.772. **\$1´842.926,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14593.

1.773. **\$237.900,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14698.

1.774. **\$816.076,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14495.

1.775. **\$1.446,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14643.

1.776. **\$989.440,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14673.

1.777. **\$3´421.189,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM15453.

1.778. **\$2´306.790,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM15892.

1.779. **\$0,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM15996.

1.780. **\$82.258,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14660.

1.781. **\$854.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14663.

1.782. **\$84.691,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM1494.

1.783. **\$177.790,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14975.

1.784. **\$29.400,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM15511.

1.785. **\$36.464,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM15736.

1.786. **\$1'108.617,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM15485.

1.787. **\$1'233.128,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM15485.

1.788. **\$1'515.200,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM15065.

1.789. **\$39.281,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM15481.

1.790. **\$81.889,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM15944.

1.791. **\$775.940,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM16126.

1.792. **\$44.100,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM15542.

1.793. **\$116.372,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM15472.

1.794. **\$39.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM15890.

1.795. **\$1'870.314,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM16669.

1.796. **\$1'502.954,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM15635.

1.797. **\$83.200,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM16191.

1.798. **\$1'753.200,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM16950.

1.799. **\$2'437.940,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM16155.

1.800. **\$3.138,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM14986.

1.801. **\$39.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM17229.

1.802. **\$39.900,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM15887.

1.803. **\$564.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM16692.

1.804. **\$98.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM15560.

1.805. **\$41.600,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM17083.

1.806. **\$329.316,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM16697.

1.807. **\$2'817.885,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM16696.

1.808. **\$217.900,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM17028.

1.809. **\$471.025,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM16522.

1.810. **\$345.158,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM17138.

1.811. **\$51.944,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM16958.

1.812. **\$1'622.914,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM15415.

1.813. **\$206.594,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM16251.

1.814. **\$638.900,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM15931.

1.815. **\$39.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM16005.

1.816. **\$144.788,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM16460.

1.817. **\$1'797.104,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM15942.

1.818. **\$1´080.087,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM16461.

1.819. **\$1´217.218,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM17428.

1.820. **\$728.792,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM16467.

1.821. **\$1´842.400,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM17405.

1.822. **\$365.146,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM16787.

1.823. **\$39.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM17614.

1.824. **\$3´455.197,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM17093.

1.825. **\$750.000,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM18164.

1.826. **\$39.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM18272.

1.827. **\$262.052,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM17862.

1.828. **\$97.400,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM17845.

1.829. **\$96.900,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM17857.

1.830. **\$10.700,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM17867.

1.831. **\$39.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM17858.

1.832. **\$71.200,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM17962.

1.833. **\$39.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM17891.

1.834. **\$495.428,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM18098.

1.835. **\$4'696.229,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM17588.

1.836. **\$93.166,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM17536.

1.837. **\$95.500,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM18220.

1.838. **\$366.900,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM18211.

1.839. **\$39.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM18899.

1.840. **\$166.400,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19188.

1.841. **\$1'527.400,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM18822.

1.842. **\$96.900,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM18192.

1.843. **\$115.300,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM18222.

1.844. **\$361.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM18214.

1.845. **\$41.600,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19143.

1.846. **\$41.600,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM18954.

1.847. **\$577.200,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM18680.

1.848. **\$164.874,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19051.

1.849. **\$45.700,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19251.

1.850. **\$998.786,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM18690.

1.851. **\$18.628,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19023.

1.852. **\$404.400,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM18935.

1.853. **\$112.500,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19311.

1.854. **\$144.500,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19127.

1.855. **\$147.340,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19200.

1.856. **\$39.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19326.

1.857. **\$83.200,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19055.

1.858. **\$1´093.344,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM17779.

1.859. **\$798.119,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19094.

1.860. **\$821.600,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19325.

1.861. **\$690.100,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19527.

1.862. **\$3´271.200,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19230.

1.863. **\$59.300,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19964.

1.864. **\$63.358,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM18253.

1.865. **\$252.644,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19788.

1.866. **\$1´397.015,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM18264.

1.867. **\$99.367,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19724.

1.868. **\$998.460,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19682.

1.869. **\$1´949.138,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19730.

1.870. **\$4´016.334,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19467.

1.871. **\$6.820,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19631.

1.872. **\$322.728,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19423.

1.873. **\$513.674,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM18786.

1.874. **\$83.200,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20312.

1.875. **\$1´050.872,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20307.

1.876. **\$310.474,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20631.

1.877. **\$170.672,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM19974.

1.878. **\$1´089.200,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20661.

1.879. **\$299.574,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20656.

1.880. **\$13´052.290,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20095.

1.881. **\$847.572,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20077.

1.882. **\$340.074,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20814.

1.883. **\$39.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20855.

1.884. **\$39.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20889.

1.885. **\$285.174,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20744.

1.886. **\$274.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20177.

1.887. **\$821.982,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20481.

1.888. **\$537.708,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM21407.

1.889. **\$105.874,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM21213.

1.890. **\$102.448,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM21261.

1.891. **\$93.700,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20151.

1.892. **\$39.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM21205.

1.893. **\$180.171,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM21249.

1.894. **\$243.043,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM21246.

1.895. **\$47.000,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20277.

1.896. **\$39.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20153.

1.897. **\$39.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM21572.

1.898. **\$94.000,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20199.

1.899. **\$209.578,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20454.

1.900. **\$1´136.960,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20856.

1.901. **\$815.628,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20192.

1.902. **\$215.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20135.

1.903. **\$31.800,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM20115.

1.904. **\$5.632,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM21464.

1.905. **\$413.055,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM21112.

1.906. **\$1´358.700,00** obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. CM21154.

1.907. Por los intereses de mora sobre cada uno de los capitales mencionados, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4. NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. RECONOCER al abogado Juan Carlos Galeano Escobar como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 087, hoy 02 de septiembre de 2020.
11-2019-754
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Exp. Nº. 1001310301120190075400

De acuerdo con la solicitud que antecede, el Juzgado bajo el amparo del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S o cualquier otro instrumento de depósito, en las entidades mencionadas en el numeral 1º del escrito que antecede, donde la parte demandada sea titular. Límitese la medida a la suma de \$1.500'000.000,00 M/Cte., por secretaría líbrese oficio a las aludidas entidades, en la forma indicada en la solicitud de medidas cautelares, advirtiéndoles que deberán tener en cuenta las normas que regulan los límites de inembargabilidad. Adviértaseles que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P. Secretaría oficie de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 087 , hoy 02 de septiembre de 2020 . 11-2019-754 LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°. 1001310301120200021500

De acuerdo con la solicitud que antecede, el Juzgado bajo el amparo del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S o cualquier otro instrumento de depósito, en las entidades mencionadas en el numeral 1º del escrito que antecede, donde la parte demandada sea titular. Límitese la medida a la suma de \$470'000.000,00 M/Cte., por secretaría líbrese oficio a las aludidas entidades, en la forma indicada en la solicitud de medidas cautelares, advirtiéndoles que deberán tener en cuenta las normas que regulan los límites de inembargabilidad. Adviértaseles que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P. Secretaría oficie de conformidad.

2. DECRETAR el embargo y retención de los créditos y/o dineros que la sociedad demandada puedan llegar a percibir a su favor en virtud de los contratos suscritos con las compañías [sociedades y fiduciarias] enunciadas en el escrito de medidas cautelares que antecede. Límitese la medida a la suma de \$470'000.000,00 m/cte.-por secretaría líbrese oficio a las aludidas entidades. Secretaría oficie de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.087, hoy <u>02 de septiembre de 2020.</u> 11-2020-215 LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°. 1001310301120200021500

Presentada como se encuentra la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Petrowork S.AS.** contra **Carrao Energy S.A. Sucursal Colombia**, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1. **\$360 396.000,00**, obligación contenida en el Título Valor Factura Venta No. 16300 de fecha 1º de noviembre de 2019.

1.2. Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

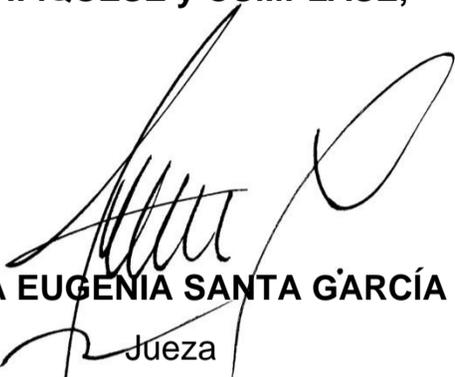
3. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4. NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. RECONOCER a la abogada Ángela María Serrano Muñoz como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.087, hoy 02 de septiembre de 2020.
11-2020-215

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200024200

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento ejecutivo con título hipotecario de mayor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de Pedro **Antonio González y María Eugenia Díaz Pasuy**, por las siguientes sumas:

A. Pagaré 4520082085

1.1) \$123´610.088,49, M/cte, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia

1.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos sin que exceda el 25.47% efectiva anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.) \$21´168.886,00, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré venero de la acción, dentro de los periodos descritos en la demanda.

1.4) \$30´023.760,00 M/cte, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, del 24 de junio de 2019 al 24 de agosto de 2020.

1.5.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos sin que exceda el 25.47% efectiva anual, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. Pagaré 5491580268186513

1.1) \$17´912.808, M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia

1.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos sin que exceda el 25.19% efectiva anual, desde el 21 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C. Pagaré 1260080151

1.1) \$175´000.000,00 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia

1.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos sin que exceda el 25.40% efectiva anual, desde el 9 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

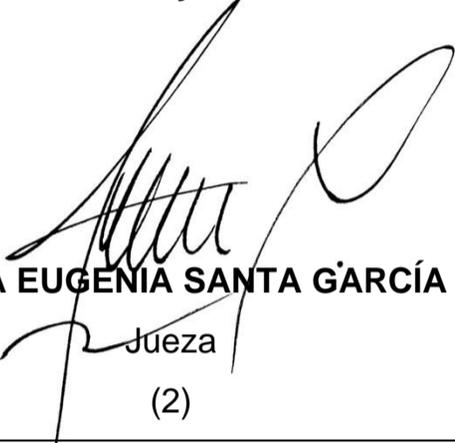
4.) NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50C-501310. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7.) RECONOCER a la abogada Gloria Esperanza Plazas Bolívar como apoderada judicial de la entidad financiera demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No **087**, hoy **02 de septiembre de 2020**.
11-2020-242

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N.º. 1001310301120200024200

De acuerdo con la solicitud que antecede, el Juzgado bajo el amparo del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S o cualquier otro instrumento de depósito, en las entidades mencionadas en el numeral 1º del escrito que antecede, donde Pedro Antonio González sea titular. Límitese la medida a la suma de \$560'000.000,00 M/Cte., por secretaría líbrese oficio a las aludidas entidades, en la forma indicada en la solicitud de medidas cautelares, advirtiéndoles que deberán tener en cuenta las normas que regulan los límites de inembargabilidad. Adviértaseles que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P. Secretaría oficie de conformidad.

2. DECRETAR el embargo y retención de los créditos y/o dineros que el demandado Pedro Antonio González pueda llegar a percibir a su favor en virtud de los contratos suscritos con la sociedad enunciadas en el escrito de medidas cautelares que antecede. Límitese la medida a la suma de \$560'000.000,00 m/cte.-por secretaría líbrese oficio a las aludidas entidades. Secretaría oficie de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087.**, hoy **02 de septiembre de 2020.**
11-2020-242
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario